

# GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 10 DE MARZO DE 2003

Nº 24,756

## CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 81  
(De 27 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONFECCION, IMPRESION Y EMISION DE LAS SIGUIENTES ESPECIES POSTALES: 2,700,000 SELLOS POSTALES; 6,000 SOBRES DE PRIMER DIA DE EMISION, 18 SELLOS DE GOMA DE CANCELACION ESPECIAL; 10,000 LIBRILLOS INFORMATIVOS: LA FILATELIA EN EL CENTENARIO DE LA REPUBLICA; Y 10,000 CARNES CONMEMORATIVOS AL CENTENARIO DE LA REPUBLICA." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 92  
(De 27 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PRIVADA UNIVERSITY OF LOUISVILLE - PANAMA, (QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A.)" ..... PAG. 8

MINISTERIO DE SALUD  
RESOLUCION Nº 132

(De 10 de diciembre de 2002)

"QUE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº 074 EN EL CUAL SE ORDENA EL RETIRO DEL MERCADO DEL PRODUCTO HI BLEACH 2000 (12% CLORO LIQUIDO, DESINFECTANTE Y BLANQUEADOR), Y SE SUSPENDE SU REGISTRO SANITARIO." ..... PAG. 11

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
RESOLUCION Nº 2

(De 27 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE ADMITE, COMO EN EFECTO SE HACE, LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ARCE AVICOLA, S.A. (SUTRADEAASA)." ..... PAG. 13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
RESOLUCION Nº 002

(De 3 de enero de 2003)

"POR LA CUAL SE SEGREGA PARA SI UN LOTE DE TERRENO BALDIO NACIONAL CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE QUINIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (531.72 MTS.2) UBICADO EN MATA RICA, CORREGIMIENTO RINCON, DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUI." ..... PAG. 14

CONTRATO Nº 206

(De 15 de octubre de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y JAMES HILL MITRE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA GENIUS INTERNATIONAL, INC." ..... PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.2.70

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### CONTRATO N° 219

(De 19 de noviembre de 2002)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y REINA CEDEÑO DOMINGUEZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA PUNTA VIEJA, S.A.” ..... PAG. 19

### DEFENSORIA DEL PUEBLO RESOLUCION N° 9

(De 6 de noviembre de 2002)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES PROVINCIALES Y COMARCALES DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE.” ..... PAG. 23

### FE DE ERRATA UNIVERSIDAD DE PANAMA REGLAMENTO DE FISCALIZACION DE LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES (De 26 de julio de 2001)

“POR ERROR INVOLUNTARIO OCURRIDO EN LA PUBLICACION DE ESTE DOCUMENTO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2003 EN LA GACETA OFICIAL N° 24,753, SE PUBLICA INTEGRAMENTE. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL REGULAR EL PROCESO DE FISCALIZACION DE LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR PARTICULARES DE PANAMA.” ..... PAG. 31

### CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO REUNION 01-03

CELEBRADA LOS DIAS 30 DE ENERO, 4 Y 5 DE FEBRERO DE 2003

“POR ERROR INVOLUNTARIO OCURRIDO EN LA PUBLICACION DE ESTE DOCUMENTO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2003 EN LA GACETA OFICIAL N° 24,753, SE PUBLICA INTEGRAMENTE. EN LA CUAL SE APROBO SUBROGAR EN TODAS SUS PARTES EL CAPITULO V DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO.” ..... PAG. 44

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 59

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 81  
(De 27 de febrero de 2003)**

Por el cual se autoriza la confección, impresión y emisión de las siguientes especies postales: 2,700,000 Sellos Postales; 6,000 Sobres de Primer Día de Emisión, 18 Sellos de Goma de Cancelación Especial; 10,000 Librillos Informativos: La Filatelia en el Centenario de la República; y 10,000 Carnés Conmemorativos al Centenario de la República.

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la filatelia es un medio eficaz de destacar los acontecimientos mundiales y nacionales relevantes, así como las expresiones destacadas del hombre para el bien de la Humanidad.

Que es facultad del Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la confección, impresión y emisión de especies postales (sellos postales, sobres de primer día, sobres de interés turístico, tarjetas postales comunes y pre-pagadas) necesarias para la prestación del servicio de correos.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia para que contrate la confección, impresión y emisión de las siguientes especies postales conmemorativas al Centenario de la República:

<b>A. Navidad 2003.</b>		
150,000 Sellos Postales con un valor facial de		0.10
500 Sobres de Primer Día de Emisión		
2 Sellos de Goma de Cancelación Especial		
<b>B. AMERICA-UPAEP 2003: Especies en Extinción.</b>		
150,000 Sellos Postales con un valor facial de		2.00
500 Sobres de Primer Día de Emisión		
2 Sellos de Goma de Cancelación Especial		
<b>C. Panamá, Capital Iberoamericana de la Cultura.</b>		
150,000 Sellos Postales con un valor facial de		0.05
500 Sobres de Primer Día de Emisión		
2 Sellos de Goma de Cancelación Especial		

<b>D. Panamá, Sede de Miss Universo 2003.</b>	
150,000 Sellos Postales con un valor facial de	
500 Sobres de Primer Día de Emisión	
2 Sellos de Goma de Cancelación Especial	
<b>E. Presidentes Manuel Amador Guerrero y Mireya Moscoso.</b>	
150,000 Sellos Postales con un valor facial de	0.15
150,000 Sellos Postales con un valor facial de	0.15
<b>F. La Primera Bandera y El Escudo Nacional.</b>	
150,000 Sellos Postales con un valor facial de	0.05
150,000 Sellos Postales con un valor facial de	0.10
<b>G. El Acta de Separación de 1903.</b>	
150,000 Sellos Postales con un valor facial de	0.25
<b>H. El Árbol Panamá y la Flor del Espíritu Santo.</b>	
150,000 Sellos Postales con un valor facial de	0.30
150,000 Sellos Postales con un valor facial de	0.30
<b>I. La Junta Revolucionaria de 1903.</b>	
150,000 Sellos Postales con un valor facial de	0.35
<b>J. Constituyente y Constitución de 1904.</b>	
150,000 Sellos Postales con un valor facial de	0.45
<b>K. Ciento Cincuenta Aniversario de la Estrella de Panamá.</b>	
150,000 Sellos Postales con un valor facial de	0.40
500 Sobres de Primer Día de Emisión	
2 Sellos de Goma de Cancelación Especial	
<b>L. Medicina en Panamá.</b>	
150,000 Sellos Postales con un valor facial de	0.50
150,000 Sellos Postales con un valor facial de	0.50
1,000 Sobres de Primer Día de Emisión	
4 Sellos de Goma de Cancelación Especial	
<b>M. Joyas de la Pollera I: Templeques y Cadenas.</b>	
150,000 Sellos Postales con un valor facial de	0.45
150,000 Sellos Postales con un valor facial de	0.60
500 Sobres de Primer Día de Emisión	
2 Sellos de Goma de Cancelación Especial	

- N. Carnés en Librillo con 8 Sellos Postales más páginas de texto.  
10,000 Carnés de 8 Sellos, con letras doradas, con un valor facial de 3.00  
2,000 Sobres de Primer Día de Emisión  
2 Sellos de Goma de Cancelación Especial

O. Boletín Informativo en forma de Folleto: La Filatelia en el Centenario de la República.

10,000 librillos tipo Boletines Informativos de las emisiones 2003, con reseña histórica de la Filatelia Panameña 1878-2003, con motivo del Centenario de la República, incluye el programa 2003, en papel semisatinado delgado, grapado, sin numerar, ilustrado a colores. son bilingües.

**Artículo 2.** Las emisiones deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

FORMATO: las especies postales podrán ser verticales u horizontales según se requiera. Las dimensiones de los sellos no serán inferiores a 15 milímetros ni superiores a 50 milímetros, de acuerdo a parámetros establecidos en el numeral 2 del Artículo 195 del Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal, revisado por el Congreso de Seúl de 1994. El área de éstos no será menor a 1,000 milímetros cuadrados ni mayor de 2,500 milímetros cuadrados. Por ello:

- a. Acápites "E, F, G, H, I, J" del artículo 1, medirán 40 X 40mm (1.600mm<sup>2</sup>). Estos sellos postales llevan el texto 1903 CENTENARIO DE LA REPÚBLICA 2003 en tinta dorada brillante. Los demás acápites medirán 30 X 40mm (1.200 mm<sup>2</sup>)
- b. Todos los sobres de primer día, medirán 9.5 x 16cms con una tolerancia de hasta 2cms por lado. Papel sin brillo, sin textura, sin marca de agua, con pegamento en la pestaña de cierre.
- c. Los carnés de sellos medirán 100 X 150 mm con una tolerancia de hasta 10mm por lado, con cartulina exterior, y 8 páginas internas de papel tropicalizado de primera sin marca de agua, sin brillo, blanco, con pegamento PVC en el reverso, perforadas: 4 de ellas para sellos postales, 2 sellos por página, correspondientes a los acápites E, F, G, H, I, J del Artículo 1 de este Decreto. Otras 4 páginas en papel satinado sin pegamento y sin perforar. Es a colores y la frase 1903 CENTENARIO DE LA REPÚBLICA 2003 va en tinta dorada brillante tanto en la portada como en cada sello postal. La frase valor facial, B/3.00 será impreso en tinta negra en la portada posterior, debajo del control de numeración.

**CONTROL DE NUMERACIÓN:** los pliegos de los sellos postales, irán numerados en su esquina superior derecha en números negros, proporcionales estéticamente al tamaño del objeto a partir del 0001. Los sobres de primer día de emisión serán numerados en tinta negra en la solapa de cierre posterior. Los carnés de sellos irán numerados con tinta negra en la portada posterior a partir del 00001 en la esquina superior derecha.

**PLIEGOS:** serán sin excepción de 30 sellos cada uno, con un borde perimetral no inferior a 1 centímetro por lado, el cual debe indicar, arriba, REPÚBLICA DE PANAMÁ, con la bandera y el escudo, uno a cada lado; abajo, el nombre de la emisión; a la izquierda, DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS / 1903 CENTENARIO DE LA REPÚBLICA 2003 ; a la derecha, SERVICIO FILATÉLICO (COTEL-FILATELIA, Apartado 3421, PANAMÁ 4, PANAMÁ / (507)225-2803, fax 225-2812 / [filatelia@cwpanama.net](mailto:filatelia@cwpanama.net) y [www.correos.gob.pa](http://www.correos.gob.pa) .

**PAPEL:** tanto para los sellos como para los carnés de sellos, papel de primera, tropicalizado, semisatinado, sin marca de agua, de 102 a 108 gramos el metro cuadrado, con pegamento tropicalizado transparente en su reverso, tipo PVA (poli+vinil+alcohol). Los boletines: La Filatelia en el Centenario de la República (con inclusión del programa filatélico 2003) serán impresos en papel blanco semisatinado (esmaltado) por ambas caras, de 80 gramos el metro cuadrado. Según modelo que se entregará.

**EMPAQUE:** los pliegos irán empacados en paquetes de 500 unidades cada uno, con papel parafinado (glassine) intercalado, identificados en su parte exterior. Los sellos de goma de cancelación especial, vendrán en una caja aparte, identificados en su exterior. Los boletines vendrán en cajas aparte, agrupados de 100 en 100, identificados en su exterior. Los carnés de sellos vendrán empaquetados en grupos de a 100, dentro de las cajas de boletines, sobres o sellos. Todo debe estar protegido para evitar contacto con la humedad y el agua.

**BOLETINES:** a la casa impresora se le entregarán modelos anteriores como ejemplo, pero serán confeccionados en papel blanco semisatinado (esmaltado) de 80 gramos, a colores, grabados al medio, con cerca de 40 páginas.

**Artículo 3.** Los sellos de goma de cancelación especial deberán confeccionarse con caucho natural (hule). La base del sello podrá ser de madera o plástico. Si son circulares, no medir más de 40mm. de diámetro.

**Artículo 4.** La emisión será fiscalizada por un técnico especializado de la Dirección General de Correos y Telégrafos y un representante de la Contraloría General de la República, quienes dejarán constancia de lo actuado en las actas que

se levanten para tal fin, remitiendo copia de las mismas al Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección General de Correos y Telégrafos, la Contraloría General de la República y el Museo Postal.

En caso que la representación técnica de la Dirección General de Correos y Telégrafos o la Contraloría General de la República no pueda estar físicamente en el sitio de impresión, su presencia podrá ser delegada en la Misión Diplomática o Consular de Panamá, en el lugar donde se efectúe la impresión.

En cualquier caso, la representación técnica verificará que las planchas empleadas para esta impresión, sus negativos de estampillas y sobres, pruebas de impresión de estampillas y sobres, muestras de tintas, pruebas de perforado, progresiones de estampillas y sobres, errores y variedades, sean destruidas.

**Artículo 5.** Todos los originales de estos diseños reposarán en el Museo Postal. Las especificaciones de las emisiones postales así como sus diseños serán suministrados a la Casa Impresora por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

**Artículo 6.** El valor de estas emisiones se imputará a las partidas N° 0.04.0.5.001.01.00.120 del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Estado para el año 2003.

**Artículo 7.** La Dirección General de Correos y Telégrafos, para cumplir con los compromisos nacionales e internacionales, tomará 650 series completas de cada emisión a que se refiere este Decreto con destino a la Unión Postal Universal: 3 series completas para la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, los 10 primeros pliegos numerados para el Museo Postal, 50 series para obsequios oficiales, 10 series completas con sobres de primer día para las ceremonias de emisión, y 80 series completas para la publicidad en medios especializados. Además, entregará 5.000 carnés de sellos a la Presidencia de la República para los obsequios de Estado durante el año del Centenario.

**Artículo 8.** La Casa Impresora podrá retener de ser necesario, para fines de archivo exclusivamente, cuatro (4) pliegos no numerados de cada emisión sin valor facial impreso.

**Artículo 9.** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 303 del Código Fiscal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA  
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 92  
(De 27 de febrero de 2003)

**POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO  
A LA UNIVERSIDAD PRIVADA UNIVERSITY OF LOUISVILLE -  
PANAMÁ, (QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A.)**

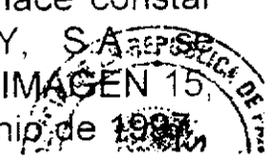
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el licenciado MARIO PEZOTTI, varón, panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 8-220-1763, en representación de PEZOTTI & PEZOTTI, abogados en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Calle Manuel María Icaza, Magna Corp., piso cuarto, área bancaria, ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la licenciada TAMMY IRENE SMITH DE LEÓN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-262-753, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la sociedad anónima denominada QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A., inscrita en la Ficha 331741, Rollo 54767, Imagen 15 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en la República de Panamá, de la Universidad Particular que se denominará, UNIVERSITY OF LOUISVILLE - PANAMÁ, (QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A.);

Que la solicitud presentada por la Universidad Particular UNIVERSITY OF LOUISVILLE, (QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A.) está acompañada de los siguientes documentos:

- \* Poder y solicitud mediante apoderado legal (PEZZOTTI & PEZZOTTI) en representación de la empresa QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A. para que solicite la autorización de funcionamiento en la República de Panamá, de la Universidad Particular, UNIVERSITY OF LOUISVILLE-PANAMÁ (QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A.);
- \* Certificación del Registro Público de Panamá, donde se hace constar que la empresa QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A. encuentra registrada en la FICHA 331741, ROLLO 54767, IMAGEN 15, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 18 de junio de 1997.



- \* Copia autenticada de la Escritura No. 7 336 de 9 de junio de 1997, por el cual se constituye la SOCIEDAD ANÓNIMA denominada QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A., con domicilio en la República de Panamá;
- \* Copia de la Resolución 10-01-SGP, con las cuales el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, certifica que el plan y los programas de estudio de la carrera de Maestría en Educación con Especialización en Capacitación y Desarrollo del Recurso Humano. Y copia de la Resolución dictada por el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá de su reunión ordinaria N° 05-2002 de 7 de junio de 2002, por el cual se otorga el reconocimiento académico de la Maestría en Ingeniería Gerencial de la University of Louisville - Panamá, certificando que las mismas se ciñen por lo menos a los planes y programas mínimos de estudio de las diversas carreras profesionales que están establecidas en la Universidad de Panamá, y en la Universidad Tecnológica de Panamá respectivamente;
- \* Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre: RIVERSIDE MORTGAGE, CORP., con ficha 256935, Rollo 34596, Imagen 85, representada por Rufina T. de Villarreal, mujer, panameña, mayor de edad con C.I.P. N° 2-84-209, y por la otra Tammy Smith actuando en nombre y representación de la sociedad ESTRATEGIA SIN LÍMITES, S.A. Arrendamiento de las oficinas 702, Plaza Panamá, calle 50, San Corregimiento de Francisco;
- \* Certificación que demuestra solvencia económica, para cumplir con la oferta educativa;
- \* i) Estatuto Orgánico aprobado por el Consejo Académico de la University of Louisville - Panamá, (QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A.);
- \* Otros documentos como:
  - Copia sellada de acuso de presentación de los planes de estudio ante la Universidad de Panamá.
  - Copia de los planos de las instalaciones donde operará la University of Louisville - Panamá, sellados por el arquitecto idoneo
  - Certificación de la Oficina de Seguridad de los Bomberos sobre inspección realizada al local.
  - Carta de la University Of Louisville, E.U.A.
  - Copia de la licencia comercial de la University Of Louisville - Panamá, (QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A.).

Que con la documentación presentada, el solicitante ha cumplido con las exigencias establecidas y determinadas en el Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963, para que se acceda a la solicitud.

Que la Fundación University Of Louisville - Panamá, es una Fundación de Interés Privado de índole cultural, educativa y social sin fines de lucro personalidad jurídica reconocida y constituida por las leyes de la República e inscrita en el Registro Público.

personalidad jurídica reconocida y constituida por las leyes de la República e inscrita en el Registro Público.

Que la University Of Louisville - Panamá, (QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A.) impartirá enseñanza a estudiantes que tengan como perfil de ingreso el ser egresados de centros públicos oficiales y/o particulares de Nivel Medio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que la enseñanza estará a cargo de personal idóneo, al que se le exigirá como mínimo satisfacer los requisitos establecidos para el catedrático universitario que labora en la Universidad de Panamá.

Que las promociones y la expedición de grados académicos y títulos profesionales de la University Of Louisville - Panamá, (QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A.), se harán en base a exámenes o evaluaciones que las sustituyan, efectuados por examinadores de la respectiva Universidad.

Que la University Of Louisville - Panamá, (QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A.), funcionará con recursos propios y contará con edificios e instalaciones que brindarán las condiciones apropiadas físico - técnicas para la enseñanza que imparte.

Que es deber del Estado, por conducto del Ministerio de Educación, atender el servicio de la Educación Nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; y corresponde a éste, fijar las bases y otorgar autorización de funcionamiento relativa al reconocimiento de títulos académicos y profesionales.

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1: Otorgar autorización de funcionamiento, en la República de Panamá como Universidad Particular, a la University Of Louisville - Panamá, (QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A.).

ARTÍCULO 2: Reconocer los grados, postgrados y títulos profesionales

que expida la University Of Louisville - Panamá, (QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A.), y que hayan sido evaluados por la Universidad Oficial y aprobados por el Ministerio de Educación, por ajustarse a los requerimientos establecidos en el Artículo Primero del Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963.

ARTÍCULO 3: La University Of Louisville - Panamá, (QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A.), podrá solicitar la exoneración del pago de impuesto fiscales, así como las tasas de correos y telégrafos en la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en el ordinal "f" del Artículo Primero del Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963.

ARTÍCULO 4: La University Of Louisvella - Panamá, (QUALITY LEADERSHIP UNIVERSITY, S.A.), se registrará por la Constitución Política de la República de Panamá, por el Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963 y por su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 5: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3 del Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de 2003.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RESOLUCION N° 132**  
**(De 10 de diciembre de 2002)**

Que confirma en todas sus partes la **Resolución No. 074** en la cual se ordena el retiro del mercado del producto **HI BLEACH 2000** (12% Cloro Líquido, Desinfectante y Blanqueador), y se suspende su registro sanitario.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante **Resolución 074** de 26 de julio del año en curso, se ordena el retiro del mercado del producto **HI BLEACH 2000** (12% Cloro Líquido, Desinfectante y Blanqueador), y se suspende el registro sanitario 55039, fabricado por Servicios de Reparación y Mantenimiento de Lavandería y Cocinas, S.A. (SERMALAC, S.A.) de Panamá, por contravenir las disposiciones contenidas en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

Que el apoderado legal de la empresa Servicios de Reparación y Mantenimiento de Lavandería y Cocinas, S.A. (SERMALAC, S.A.) el Licenciado Carlos A. Samaniego, presentó en tiempo oportuno Recurso de Reconsideración contra la **Resolución 187** de 26 de julio de 2002.

Que el recurrente sustenta el recurso en los siguientes hechos:

" PRIMERO: Que HI BLEACH 2000, 12% CLORO LÍQUIDO, DESINFECTANTE Y BLANQUEADOR es un desinfectante blanqueador.

SEGUNDO: Que el mismo tiene una vida media de seis meses a partir de la fecha de producción.

TERCERO: La estabilidad del producto puede ser afectada por la exposición prolongada a la luz. Igualmente por las altas temperaturas. Almacenamiento prolongado degrada este producto causando una liberación del % de cloro. El producto debe ser analizado en el transcurso del mes a partir de la fecha de producción para obtener el % deseado. Ya que en dicho producto el % de cloro baja rápidamente, ya sea por el tiempo de almacenamiento, temperatura y exposición a la luz.

CUARTO: El proceso de producción de este producto se realiza de acuerdo a las necesidades de los clientes. Los clientes sólo comprarán las cantidades necesarias para su consumo quincenalmente o mensualmente, y así obtener el máximo rendimiento de dicho producto. En casos especiales que algunos clientes compren cantidades grandes. El producto HI BLEACH 2000, 12% CLORO LÍQUIDO, DESINFECTANTE Y BLANQUEADOR, es un producto de uso industrial. Por tal motivo este producto no se encuentra en estantería de ningún local comercial."

Que mediante nota No. 111/CC/DNFD de 16 de septiembre de 2002, el Departamento de Control de Calidad al emitir criterio técnico señala que lo corto de la vida útil indica que el producto es muy inestable o que el fabricante no ha podido lograr una estabilidad mayor en el mismo, además que el producto fue analizado tres meses después de su fabricación estando el porcentaje de cloro en un 8.17%, valor este que está muy por debajo del rango permitido, además de no presentar actividad desinfectante a la dilución recomendada por el fabricante.

Que aunado a lo mencionado, señalan que por lo antes indicado se demuestra que el producto no reúne los requisitos de calidad para ser comercializado como desinfectante y blanqueador.

Que por otro lado el Departamento de Registro Sanitario al solicitarle criterio técnico, señaló que si bien es cierto, el cloro es un gas considerablemente inestable, por lo que se degrada fácilmente, se debe trabajar la formulación utilizando PH alcalino de forma que pueda mejorar la estabilidad.

Que luego de realizar un análisis exhaustivo a los hechos ya plasmados, este despacho considera oportuno mantener en todas sus partes la **Resolución 074** de 26 de julio de 2002.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la **Resolución 074** de 26 de julio del año en curso, que ordena el retiro del mercado del producto **HI BLEACH 2000** (12% Cloro Líquido, Desinfectante y Blanqueador), y se suspende el registro sanitario 55039, fabricado por Servicios de Reparación y Mantenimiento de Lavandería y Cocinas, S.A. (SERMALAC, S.A.) de Panamá por comercializarse en contravención a las normas contenidas en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

**SEGUNDO: CANCELAR** el registro sanitario 55039 del producto **HI BLEACH 2000** (12% Cloro Líquido, Desinfectante y Blanqueador), fabricado por Servicios de Reparación y Mantenimiento de Lavanderías y Cocinas, S.A. (SERMALAC, S.A.) de Panamá.

**TERCERO:** Advertir que esta resolución agota la vía gubernativa.

**CUARTO:** Esta resolución rige a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.  
Ley 1 de 10 de enero de 2001.  
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RALPH CARL ANDERSON**  
Director Nacional de Farmacia y Drogas

---

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
**RESOLUCION N° 2**  
**(De 27 de febrero de 2003)**

**ÓRGANO EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **JAIRO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal N°8-707-796, en nombre y representación de la Organización Social en formación denominada **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ARCE AVICOLA, S.A. (SUTRADEAASA)**, con domicilio en Vía José Agustín Arango, Juan Díaz, N°42, solicita al Órgano Ejecutivo, la inscripción de la misma.

Que acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción
- b) Acta Constitutiva y de Aprobación de Estatutos
- c) Nombre, cédula y firma de Miembros Fundadores
- d) Estatutos aprobados

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Agrupar en una sola organización a todos los Trabajadores de la Empresa arce Avícola, S.A.
- b. Luchar permanentemente por las reivindicaciones inmediatas que aseguren el mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de todos sus miembros.
- c. Defender los derechos de los Trabajadores y agotar todos los recursos a su alcance, para crear entre ellos un ambiente de comprensión, ética y justicia social.
- d. Impulsar la capacitación sindical y profesional de los Trabajadores afiliados al sindicato.

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se hace, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ARCE AVICOLA, S.A. (SUTRADEAASA), de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 341, 342, 344, 351, 352, 357, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo; se aprueban sus Estatutos y se ordena su inscripción en el Libro de Registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 341, 342, 344, 351, 352, 357, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JAIME MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**RESOLUCION N° 002**  
**(De 3 de enero de 2003)**

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS  
En uso de sus facultades delegadas

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de febrero de 1997, el Ministerio de Salud mediante Nota No.654/DMS/DIAL, presentó formal solicitud para que LA NACIÓN, a través del Ministerio de Economía y Finanzas le adjudique en Uso y Administración un lote de terreno con una cabida superficial de 531.72 Mts.2, ubicado en Mata Rica, Corregimiento Rincón, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, para el funcionamiento del Puesto de Salud de Mata Rica.

Que una vez recibida la documentación del caso, se dio inicio a investigación, análisis e inspección necesaria para determinar la viabilidad de la misma, y se solicitaron los avalúos pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. 40805- 27739 el día 3 de septiembre de 1998, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Salud.

Que de conformidad con los avalúos del caso al lote de terreno requerido por el Ministerio de Salud en Uso y Administración se le asignó un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON VEINTISIETE CENTÉSIMOS (B/.595.27)

Que el suscrito Viceministro de Finanzas, en uso de las facultades delegadas y en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 8 y concordantes del Código Fiscal, procede a dictar la Resolución respectiva por la cual se adjudica en Uso y Administración al Ministerio de Salud, la finca que resulte de la inscripción en el Registro Público, de la segregación de un lote de terreno con una cabida superficial de 531.72 Mts.2, ubicado en Mata Rica, Corregimiento Rincón, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, para el funcionamiento del Puesto de Salud de Mata Rica:

#### RESUELVE:

**PRIMERO :** Segregar para sí un lote de terreno baldío nacional con una cabida superficial de QUINIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (531.72 Mts.2) ubicado en Mata Rica, Corregimiento Rincón, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, descrito en el Plano No. 40805- 27739 de fecha 3 de septiembre de 1998, con un valor asignado de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B. 595.27).

**SEGUNDO :** ASIGNAR la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público, en USO Y ADMINISTRACIÓN del Ministerio Salud para el funcionamiento del Puesto de Salud de Mata Rica.

**TERCERA :** Autorizar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales para que confeccione la respectiva escritura de segregación, la cual firmará el Viceministro de Finanzas en representación de LA NACIÓN, de conformidad con la Ley.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8 y concordantes del Código Fiscal: Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997; Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998. Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL**  
Viceministro de Finanzas

**CONTRATO Nº 206**  
**(De 15 de octubre de 2002)**

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - trecientos nueve setecientos cuarenta y ocho (8-309-748), en su carácter de Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente autorizado para este acto, en virtud de facultades delegadas, por la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000, del Ministerio de Economía y Finanzas, y por la Ley 35 de 1963, modificada por la Ley 36 de 1995, quien en adelante se denominará **LA NACIÓN**, por una parte y por otra, **JAMES HILL MITRE**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos ocho - trescientos treinta y tres (8-408-333), actuando en nombre y representación de la sociedad anónima denominada **GENIUS INTERNATIONAL, INC.** sociedad debidamente inscrita a plena 381016, Documento 117550 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** Declara LA NACION que, por este medio da en **CONCESIÓN**, a LA **CONCESIONARIA**, un área de fondo de mar, con una cabida superficial de **DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (205.53 M2)**, ubicada en Isla Colón, Corregimiento Cabecera, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, según consta en Plano No. RB 101-10-7653 de 12 de julio de 2002 aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas (Regional de Bocas de Toro) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas a saber:-----

**Ribera de Mar:** Partiendo del punto número uno (1) del plano distinguido con el número RB 101-10-7653, con un rumbo Sur treinta y siete grados treinta y siete minutos cero segundos Oeste (S 37°37'00" W), se mide una distancia de cinco metros con cero centímetros (5.00 mts.), hasta llegar al punto número dos (2), colindando por este tramo con Ribera de Mar ocupado por Malcom Henderson. De este punto número dos (2) con un rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero minutos cero segundos Oeste (N 55° 00' 00" W), se mide una distancia de diez con cero centímetros (10.00 mts.) hasta llegar al punto número tres (3), colindando por este tramo con Ribera de Mar ocupada por la Finca No.3590, inscrita al Tomo 1107, Folio 254. De este punto número tres (3) con un rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos cero segundos Este (N 42° 40' 00" E) se mide una distancia de cinco metros con cero centímetros (5.00 mts.) hasta llegar al punto número cuatro (4), colindando por este tramo con Ribera de Mar ocupada por Harry Bendirburg. De este punto número cuatro (4) con un rumbo Sur cincuenta y cinco grados catorce minutos cero segundos Este (S 55° 14' 00" E), se mide una distancia de nueve metros con cincuenta y seis centímetros (9.56 mts) hasta llegar al punto número uno (1), punto que sirvió de partida para esta descripción, colindando por este tramo con Ribera de Mar ocupada por área de playa. **AREA DESCRITA CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (48.66 M2).** -

**Area de Playa:** Partiendo del punto A con un rumbo Sur treinta y siete grados treinta y siete minutos Oeste (S 37° 37' W), se mide una distancia de dos metros con cero centímetros (2.00 mts.) hasta llegar al punto número uno (1) colindando por este tramo con área de playa ocupada por Malcom Henderson. De este punto denominado uno (1) con un rumbo Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos Oeste (N 55° 14' W) se mide una distancia de nueve metros cincuenta y seis centímetros (9.56 mts.) hasta llegar al punto número cuatro (4) colindando por este tramo con área de Ribera de Mar solicitada por Genius International. De este punto número cuatro (4) con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos Este (N 42° 40' E) se mide una distancia de dos metros con cero centímetros (2.00 mts.) hasta llegar al punto B, colindando por este tramo con área de playa ocupada por Harry Bendirburg. De este punto denominado B con un rumbo Sur cincuenta y cinco grados veinte minutos Este (S 55° 20' E) se mide una distancia de nueve metros treinta y ocho centímetros (9.38 mts) hasta llegar al punto A, punto que sirvió de partida para esta descripción, colindando con este tramo con fondo de Mar ocupado por Genius International. **AREA DESCRITA DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (18.84 M2).** -----

**Fondo de Mar:** Partiendo del punto D del plano (Fondo de Mar) con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y siete minutos Oeste (S 37° 37' W) se mide una distancia de quince metros con cincuenta y ocho centímetros (15.58 mts.) hasta llegar al punto A, colindando por este tramo con Fondo de Mar ocupado por Malcom Henderson. De este punto A con un rumbo Norte cincuenta y cinco grados veinte minutos Oeste (N 55° 20' W) se mide una distancia de nueve metros con treinta y ocho centímetros (9.38 mts.) hasta llegar al punto B,

colindando por este tramo con área de playa ocupada por Genius International. De este punto B con un rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos Este (N 42° 40' E) se mide una distancia de dieciséis metros con cuarenta y tres centímetros (16.43 mts.) hasta llegar al punto C, colindando por este tramo con Fondo de Mar ocupado por Harry Bendiburg. De este punto C con un rumbo Sur cincuenta grados nueve minutos Este ( S 50° 09' E) se mide una distancia de siete metros con noventa y tres centímetros (7.93 mts.) hasta llegar al punto D, punto que sirvió de partida para esta descripción, colindando por este tramo con mar. **AREA DESCRITA CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (138.04 M2) -----**  
**TOTAL DE AREA DESCRITA DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (205.53 M2).-----**

**SEGUNDA:** Declara **LA CONCESIONARIA** que, destinará el terreno objeto de este contrato para la renovación y construcción de un garaje de lancha y una bodega, **LA CONCESIONARIA** podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas por el Artículo Segundo de la Resolución No. 124-94 de 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Vivienda, por medio de la cual se reglamenta el uso del Litoral.

Cualquiera mejora y/o edificación que realice **LA CONCESIONARIA** deberá sujetarse a este concepto.

**TERCERA:** **LA CONCESIONARIA** acepta y así lo entiende que el área solicitada en concesión se encuentra dentro de la Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional denominada Zona 2 Bastimentos, tal como lo establece la Resolución de Gabinete No.41 de 13 de febrero de 1996. Por lo que queda totalmente prohibido establecer, desarrollar o crear industrias o actividades comerciales de cualquier tipo que contaminen el ambiente, destruyan el paisaje natural, o que de alguna forma afecte el área otorgada en concesión o circundante a esta. Por lo que única y exclusivamente podrá **LA CONCESIONARIA** desarrollar operaciones y actividades que no afecten el ambiente y la estética paisajista tal como lo establece el punto cuarto de la resolución citada.

**CUARTA:** El presente Contrato de concesión tendrá un término de duración de cinco (5) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de La Contraloría General de la República. El Contrato podrá ser prorrogado a petición de **LA CONCESIONARIA** de estimarlo **LA NACION** pertinente, sujeto a las autorizaciones que establece la Ley. Si el plazo del Contrato es prorrogado, en el documento que autorice la extensión del Contrato, el Canon de Concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

**QUINTA:** El valor total del contrato por el término de cinco (5) años es de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.1,387.35)**, lo que corresponde a **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.277.479)** anuales, y un canon promedio de Concesión Mensual de **VEINTITRES BALBOAS CON DOCE CENTÉSIMOS (B/.23.12)** a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

**SEXTA:** **LA CONCESIONARIA** conviene en pagar a **LA NACION**, al momento del refrendo de este Contrato por La Contraloría General de la República, la suma de **VEINTITRES BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/. 23.12)** en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula quinta.

De igual forma, pagará a LA NACIÓN la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00)** en concepto de manejo de documentos, de conformidad con la Ley.

**SEPTIMA:** Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA **CONCESIONARIA** está obligado a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato. La fianza aludida será por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.138.74)**.

Esta garantía según el Artículo 111 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos créditos del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

**OCTAVA:** La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a LA **CONCESIONARIA** del pago del impuesto de inmueble, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo en las áreas objeto de la concesión; del impuesto sobre la renta, de los derechos de tasa de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a las clases de bienes que tenga LA **CONCESIONARIA**.

**NOVENA:** LA **NACION** se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de Concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, así como también las siguientes causales:

- 1- La falta de pago por parte de LA **CONCESIONARIA**, de dos (2) mensualidades consecutivas;
- 2- Cuando LA **CONCESIONARIA** por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la Cláusula Segunda de este contrato.
- 3- El incumplimiento de las condiciones establecidas en las cláusulas **SEGUNDA Y TERCERA** de este Contrato.

**DECIMA:** Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión no afecta los derechos de LA **NACION** en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

**DECIMA PRIMERA:** Las partes convienen en que LA **CONCESIONARIA** no presentará contra LA **NACION**, reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este Contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la Cláusula Segunda.

**DECIMA SEGUNDA:** Declara LA **CONCESIONARIA** que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad.

**DECIMA TERCERA:** El presente Contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA **CONCESIONARIA** puede fundar en él un derecho a prescribir.

**DECIMA CUARTA:** LA **CONCESIONARIA** se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

**DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA** no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Organó Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DECIMA SEXTA:** El presente Contrato de Concesión necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

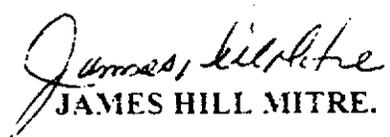
**DECIMA SEPTIMA: LA CONCESIONARIA** adhiere al presente contrato timbres por valor de **UN BALBOA CON CUARENTA CENTESIMOS (B/. 1.40)** de conformidad con el Artículo 967, Numeral 2° del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de 2002.

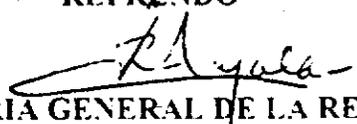
LA NACION,

  
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

LA CONCESIONARIA

  
JAMES HILL MITRE.

REFRENDO

  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 219  
(De 19 de noviembre de 2002)

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-309-748, en su condición de Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente facultado por delegación por el Resuelto No.675 de fecha 8 de septiembre de 2000, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de custodio de los bienes nacionales y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, por el Artículo 1 de la Ley No.36 de 6 de julio de 1995, por el cual se adiciona el numeral 4 al Artículo 1 de la Ley No.35 de 29 de enero de 1963, por la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, quien en adelante se denominará **LA NACIÓN**, por una parte y, por la otra **REINA CEDEÑO DOMINGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal No. 6-53-1153, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA PUNTA VIEJA, S.A.**, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la ficha 180589, Rollo 19837, imagen 214 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de dicha sociedad celebrada el día veinte (20) de marzo de dos mil dos (2002), quien en lo sucesivo se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el Contrato de Concesión que se contiene en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** Declara **LA NACIÓN** que, por este medio da en concesión a **LA CONCESIONARIA**, un lote de terreno baldío nacional (ribera de playa del Océano Pacífico) con una superficie de cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados y quince centímetros cuadrados (479.3915 mts.2), ubicado en Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia Panamá, tal como se describe en el Plano No.80809-92086 de 30 de noviembre de 2000, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas a saber:

Partiendo del punto uno (1) ubicado en el extremo Norte del Polígono que se describe en el Plano se mide una distancia de dieciséis metros con veinte centímetros (16.20 mts.), con un rumbo Sur cero grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este (S 00° 49'43" E) se llega al punto dos (2). De este punto se mide una distancia de quince metros con cero ocho centímetros (15.08 mts.), con un rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Este (S 83°35'29" E) se llega al punto tres (3). De este punto se mide una distancia de nueve metros (9.00 mts.), con rumbo Norte cincuenta y nueve grados tres minutos ocho segundos Este (N 59°03'08" E) se llega al punto cuatro (4) colindando desde el punto uno (1) hasta el punto cuatro (4) con la Finca ciento once mil cuatrocientos nueve (111409), inscrita al Rollo siete mil quinientos catorce (7514), Documento seis (6), de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, de propiedad Inmobiliaria Punta Vieja, S. A. De este punto se mide una distancia de diez metros con cincuenta y cuatro centímetros (10.54 mts.), con rumbo Sur doce grados treinta y cinco minutos trece segundos Este (S 12°35'13" E) se llega al punto cinco (5). De este punto se mide una distancia de nueve metros con cero seis centímetros (9.06 mts.), con rumbo Sur cincuenta y nueve grados tres minutos ocho segundos Oeste (S 59°03'08" W) se llega al punto seis (6). De este punto se mide una distancia de veintisiete metros con veintisiete centímetros (27.27 mts.), con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste (S 83°35'29" W) se llega al punto siete (7). De este punto se mide una distancia de diecinueve metros con veintisiete centímetros (19.27 mts.), con rumbo Norte cero grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste (N 00°49'43" W) se llega hasta al punto ocho (8). De este punto se mide una distancia de once metros con cincuenta y tres centímetros (11.53 mts.), con rumbo Norte cincuenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este (N 59°17'43" E) se llega al punto uno (1) usado como punto de partida para esta descripción, cerrando así el polígono que se describe, colindando desde el punto cuatro (4) hasta el punto uno (1) con ribera de playa del Océano Pacífico.

**ÁREA DESCRITA: CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS Y QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS (479.3915MTS.2).**

**SEGUNDA:** Declara **LA CONCESIONARIA** que el área dada en concesión se destinará como áreas verdes y recreativas.

**LA CONCESIONARIA**, podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas por el Artículo Segundo de la Resolución No. 124-94 de 18 de agosto de 1994, del Ministerio de Vivienda, por

medio de la cual se reglamenta el uso del Litoral y se prohíben las construcciones que obstruyan la vista de la Bahía de Panamá. Cualesquier mejora y/o edificación que realice **LA CONCESIONARIA** deberá sujetarse a este concepto.

**TERCERA:** El presente Contrato de concesión tendrá un término de duración de diez (10) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de La Contraloría General de la República. El Contrato será prorrogado a petición de **LA CONCESIONARIA** de estimarlo **LA NACIÓN** pertinente, sujeto a las autorizaciones que establece la Ley. Si el plazo del Contrato es prorrogado, en el documento que autorice la extensión del Contrato, el Canon de Concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

**CUARTA:** El valor total acordado del contrato por el término de diez (10) años es de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.51,774.30), lo que corresponde a CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.5,177.43) anuales, y un canon promedio de Concesión Mensual de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.431.45) a favor del Tesoro Nacional, dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

**QUINTA:** **LA CONCESIONARIA** conviene en pagar a **LA NACIÓN**, al momento del refrendo de este Contrato por La Contraloría General de la República, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.431.45) en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula cuarta.

De igual forma, pagará a **LA NACIÓN** la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) en concepto de gastos de manejo de documentos, de conformidad con la Ley.

**SEXTA:** Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **LA CONCESIONARIA** está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato.

La fianza de garantía aludida se hará por la suma de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.5,177.43).

Esta garantía según el Artículo 111 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos de créditos del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

**SEPTIMA:** La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a **LA CONCESIONARIA** del pago del impuesto de inmueble, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo en las áreas objeto de la concesión; del impuesto sobre la renta, de los derechos de tasa de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a las clases de bienes que tenga **LA CONCESIONARIA**.

OCTAVA: **LA NACION** se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de Concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, así como también las siguientes causales:

La falta de pago por parte de **LA CONCESIONARIA**, de dos (2) mensualidades consecutivas;

Cuando **LA CONCESIONARIA** por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la Cláusula Segunda de este contrato.

NOVENA: Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión no afecta los derechos de **LA NACION** en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

DECIMA: Las partes convienen en que **LA CONCESIONARIA** no presentará contra **LA NACION**, reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este Contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la Cláusula Segunda. No obstante, **LA NACIÓN** si tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a **LA CONCESIONARIA**, por razón de los conceptos antes mencionados.

DECIMA PRIMERA: Declara **LA CONCESIONARIA** que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad y que las mismas estarán bajo la supervisión y aprobación del Consejo Técnico de Urbanismo del Ministerio de Vivienda e Ingeniería Municipal del Distrito de Panamá.

DECIMA SEGUNDA: El presente Contrato no constituye una enajenación del dominio ni **LA CONCESIONARIA** puede fundar en él un derecho a prescribir.

DECIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

DECIMA CUARTA: **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

DECIMA QUINTA: El presente Contrato de Concesión necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

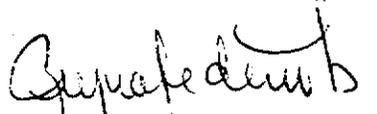
DECIMA SEXTA: **LA CONCESIONARIA** adhiere al presente contrato timbres por valor de CINCUENTA Y UN BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/51.80), de conformidad con el Artículo 967, Numeral 2° del Código Fiscal.

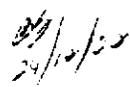
Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

LA NACION,

LA CONCESIONARIA

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

  
REINA CEDEÑO DOMINGUEZ.

REFRENDO 

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DEFENSORIA DEL PUEBLO  
RESOLUCION N° 9  
(De 6 de noviembre de 2002)

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N°46, de 8 de agosto de 2002, por medio de la cual se adicionó el numeral 8 al Artículo N°7 de la Ley N°34 de 1999, para incluir a los usuarios del transporte público terrestre en la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se dispuso que la Defensoría del Pueblo se encargaría de organizar el proceso para escoger a un representante de los usuarios de cada provincia y a uno de las comarcas, para luego elegir de entre ellos, por la vía de sorteo, a quien tendrá la representación ante la prenombrada corporación.

Que en cumplimiento de lo establecido en la referida Ley N°46 del 2002, la Defensoría del Pueblo procedió a la confección de una propuesta de reglamento para la elección del representante de los usuarios del transporte público terrestre de cada provincia y comarca.

Que la Ley N°6, de 22 de enero de 2002 establece en su Artículo N°24 que las Instituciones del Estado tienen la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, por lo que, la propuesta de reglamento para la elección de los representantes provinciales o comarcales de los usuarios del transporte público terrestre, fue sometida a consulta pública, durante 15 días calendarios, a partir del 9 de octubre de 2002.

Que durante el período de consulta pública se realizó una ardua labor de divulgación de la propuesta a través de los medios de comunicación a fin de motivar la participación de los usuarios del transporte público, a través de sus comentarios, recomendaciones y sugerencias, de manera que la propuesta de reglamento pudiera enriquecerse y el procedimiento a seguir al momento de seleccionar a los representantes provinciales o comarcales fuera el producto de una labor conjunta entre la Defensoría del Pueblo y toda las personas interesadas.

Que la propuesta de reglamento fue retirada en la sede principal de la Defensoría del Pueblo por una veintena de ciudadanos, y algunos de ellos nos remitieron comentarios de diverso orden, los cuales fueron valorados y tomados en cuenta, en la medida que los mismos resultaran pertinentes.

Que en mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero: APRUÉBASE** el Reglamento para la elección de los representantes provinciales y comarcales de los usuarios del transporte público terrestre, cuyo texto es el siguiente:

#### REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES PROVINCIALES Y COMARCALES DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRETE

**Artículo 1: REPRESENTANTES PROVINCIALES Y COMARCALES.** En cada provincia y comarca donde se realiza la

prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros se escogerá un representante de los usuarios a fin de elegir de entre ellos, un representante principal y su suplente ante la Junta Directiva de la Autoridad Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre.

**Artículo 2: REQUISITOS PARA POSTULARSE COMO CANDIDATO A REPRESENTANTE PROVINCIAL O COMARCAL DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.** Para postularse como candidato a representante provincial o comarcal de los usuarios del transporte público terrestre se requiere:

1. Ser ciudadano panameño;
2. Ser residente de la provincia o comarca por la cual se postula;
3. Ser usuario permanente del servicio de transporte público terrestre;
4. No ser propietario de vehículo automotor;
5. No ser concesionarios de certificado de operación de transporte público terrestre;
6. Que los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no sean concesionarios de certificado de operación de transporte público terrestre;
7. No haber sido condenado por ningún delito por el Órgano Judicial o por el Tribunal Electoral;
8. Obtener en la provincia o comarca de la cual se desea ser candidato, un mínimo de 100 inscripciones válidas de adherentes a la candidatura.

**Parágrafo:** Para ser adherente de una candidatura se requiere ser mayor de edad, panameño o extranjero con cédula de identidad personal panameña y residente en la provincia por la cual se postula el aspirante a candidato que se respalda.

**Artículo 3: POSTULACIONES.** Las postulaciones de los aspirantes a candidatos de cada provincia o comarca se harán durante 15 días hábiles, en las fechas que la Defensor del Pueblo establezca para cada provincia.

**Artículo 4: MEMORIAL DE POSTULACIÓN.** Dentro del período que se señale para cada provincia, los aspirantes a candidato a representante de los usuarios del transporte público terrestre presentarán personalmente su postulación mediante memorial firmado por ellos.

El memorial contendrá lo siguiente:

Nombre, apellido y número de cédula de identidad del aspirante a candidato;  
Dirección completa, con la indicación de corregimiento, distrito y provincia donde reside el aspirante a candidato;  
Manifestación del aspirante de su deseo de ser candidatos a representante de los usuarios del transporte público terrestre de la provincia donde reside.

**Artículo 5: DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR AL MEMORIAL DE POSTULACIÓN.** El memorial se presentará ante la oficina que la Defensoría del Pueblo designe en cada provincia y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de identidad personal del aspirantes a candidato;
2. Declaración jurada del aspirante, en la que dejará constancia de que no ha sido condenado por ningún delito por el Órgano Judicial ni por el Tribunal Electoral ;
3. Declaración jurada del aspirante de que es residente de la provincia por la que desea ser candidatos y representante;
4. Declaración jurada del aspirante de ser usuario permanente del servicio de transporte público terrestre;
5. Declaración jurada del aspirante de que no es propietario de vehículo automotor;
6. Declaración jurada del aspirante de que no es concesionario de certificado de operación de transporte público terrestre;
7. Declaración jurada del aspirante de que sus familiares en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no son concesionarios de certificado de transporte público terrestre;
8. Declaración jurada del aspirante de no haber sido condenado por delito por el Órgano Judicial o por el Tribunal Electoral;
9. Las listas con los nombres, número de cédula y firma de los adherentes de la candidatura;
10. El cuestionario para aspirante a candidato a representante de los usuarios del transporte público terrestre, con las respuestas a cada pregunta.

La Defensoría del Pueblo suministrará a los aspirantes a candidatos, los formularios en los que deberán presentar todas las declaraciones y documentos indicados en este artículo, así como las listas que deberán completarse con los datos y firma de los adherentes de las candidaturas. Las listas de adherentes deberán completarse en forma manuscrita, utilizando, preferiblemente, letra imprenta, de manera que no se

produzcan dudas con relación a los datos que en ellas tienen que constar.

**Artículo 6: PARTICIPACIÓN COMO ASPIRANTES.** Los aspirantes a candidatos a representante provincial de los usuarios del transporte público terrestre sólo podrán postularse por una sola provincia o comarca.

**Artículo 7: PROVINCIA DE RESIDENCIA.** Para los fines de este Reglamento de Elección de los representantes provinciales de los usuarios del transporte público terrestre se entenderá como provincia de residencia la que para los aspirantes a candidatos y los panameños adherentes a candidaturas, constaba hasta el 14 de agosto de 2002 en el Registro Electoral del Tribunal Electora. En el caso de los extranjeros adherentes a candidaturas será la que conste en la última solicitud de cédula realizada con fecha anterior o igual a la arriba indicada.

**Artículo 8: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Recibido por la Defensoría del Pueblo, el memorial de postulación junto con todos documentos que deben acompañarlo, se procederá a la revisión y verificación de los datos contenidos en cada uno de ellos.

Hecha la presentación oportuna y cumplidos los requisitos que establece el Artículo 2, se emitirá resolución de admisión de la postulación.

En un periódico de circulación nacional, se hará por una sola vez, la publicación de un aviso con los nombres de los aspirantes cuya postulación ha sido admitida, para los efectos de que se puedan promover las impugnaciones a que dieran lugar.

En caso de presentación extemporánea de la documentación o que no se cumplan los requisitos exigidos, mediante resolución motivada, se rechazará la postulación. Contra esta resolución sólo podrá interponerse el recurso de reconsideración dentro de los dos días siguientes a su notificación.

Tanto la resolución de admisión como la de rechazo de la postulación serán notificadas por edicto.

**Artículo 9: INSCRIPCIONES VÁLIDAS DE ADHERENTES.** Para los efectos del numeral 8 del Artículo 2, se consideran como inscripciones válidas de adherentes, las que no presenten alguna de las siguientes anomalías:

Error o falsedad de los datos de la inscripción;

Repetición de la inscripción;  
Inexistencia de la persona inscrita;  
Falta de firma o de huella digital y la firma a ruego ( si no sabe escribir) de la persona que se pretende inscribir;  
Residencia en una provincia distinta a aquella por la cual se postula el aspirante a candidato.

**Artículo 10: IMPUGNACIÓN DE POSTULACIONES.** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación en un periódico de circulación nacional, del aviso referente a las postulaciones admitidas, cualquier persona mayor de edad podrá impugnar a los respectivos aspirantes a candidatos, mediante escrito presentado ante la Sede Central de la Defensoría del Pueblo, con el cual deberá acompañar todas las pruebas.

**Artículo 11: PROCEDENCIA DE LAS IMPUGNACIONES.** Los aspirantes a candidato cuya postulación ha sido admitida sólo podrán ser impugnados por razón del incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 en los numerales 3,4,5 y 6.

**Artículo 12: INIMPUGNABILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES DE ADHERENTES.** No procederá impugnación contra los adherentes inscritos en las listas de respaldo de los aspirantes a candidatos provinciales y comarcales.

**Artículo 13: ESCRITO DE IMPUGNACIÓN.**

El escrito de impugnación de un postulado a candidato deberá indicar:

El nombres, apellidos, número de cédula, dirección y número de teléfono, si tuviere, del impugnante;

El nombres, apellidos, número de cédula del impugnado; y,

La descripción de los hechos en que funda la impugnación.

No se requiere de abogado para promover la impugnación de un postulado a candidato.

**Artículo 14: TRASLADO DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN.**

Admitido el escrito de impugnación, se correrá traslado de éste por el término de dos días hábiles, al impugnado.

**Artículo 15: CONSTESTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.** En la contestación de la impugnación, el impugnado deberá formular las alegaciones que estime convenientes y con ella presentar las pruebas de descargo.

**Artículo 16: DECISIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.** Vencido el término para presentar la contestación de la impugnación, se entrará a resolverla sin más trámite. Esto es sin perjuicio de la facultad que le asiste a la Defensoría para requerir pruebas de oficio.

**Artículo 17: RECURSOS.** Contra la resolución que admite la impugnación, la que no la admite y la que la decide sólo procede recurso de reconsideración, interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación.

**Artículo 18: NOTIFICACIONES.** La resolución que admite la impugnación, la que no la admite y la que la decide serán notificadas por edicto.

**Artículo 19: ANUNCIO DE LOS REPRESENTANTES PROVINCIALES Y COMARCALES.** Elegidos el representante de cada provincia o comarca Vencido el plazo para la impugnación de las postulaciones, o tan pronto se hayan decidido las impugnaciones presentadas, la Defensoría del Pueblo publicará una sola vez en un periódico de circulación nacional diaria, los nombres de los candidatos a representante de los usuarios del transporte público terrestre de cada provincial o comarcal.

**Artículo 20: ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE PROVINCIAL O COMARCAL.** Establecidos los candidatos de cada provincia o comarca la Defensoría del Pueblo procederá a seleccionar de entre ellos, por sorteo, a un representante de los usuarios del transporte público terrestre.

Para realizar el sorteo la Defensoría del Pueblo convocará a todos los candidatos de la respectiva provincia o comarca a un acto dispuesto para tal fin, el cual será público.

El sorteo tendrá lugar en la fecha establecida, considerando a todos los candidatos aceptados, ya sea que los mismos asistan o no.

Concluido el sorteo, el representante de la Defensoría del Pueblo levantará un acta que además de él firmarán todos los candidatos presentes y dos testigos designados para dar fe pública del acto.

**Artículo 21: ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ATTT.** Dentro de los 15 días calendario siguiente a la selección del último representante provincial o comarcal de los usuarios del transporte público terrestre, la Defensoría del Pueblo señalará una fecha para, entre éstos, seleccionar por sorteo, al representante principal y su suplente de los usuarios del transporte público terrestre ante la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT). Para realizar el sorteo la Defensoría del Pueblo convocará a todos los representantes provinciales y comarcales a un acto dispuesto para tal fin, el cual será público. El sorteo tendrá lugar en la fecha establecida, considerando a todos los representantes provinciales y comarcales, ya sea que los mismos asistan o no. Concluido el sorteo, el representante de la Defensoría del Pueblo levantará un acta que además de él firmarán todos los candidatos presentes y dos testigos designados para dar fe pública del acto.

**Artículo 22: INIMPUGNABILIDAD DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.** Contra el actos de elección de los representantes provinciales o comarcales de los usuarios del transporte público terrestre y el acto de elección del representante principal y su suplente ante la Junta Directiva de la ATTT, no procederá recurso alguno.

**Artículo 23: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES.** Los representantes provinciales y comarcales de los usuarios del transporte público terrestre, así como el representante principal y su suplente ante la Junta Directiva de la ATTT, deberán cumplir durante todo el período de su gestión, con los requisitos establecidos en el Artículo 1 de la Ley No.46, de 8 de agosto de 2002. El incumplimiento de dichos requisitos acarreará la pérdida de su condición de representante.

**Artículo Segundo:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá a los seis(6) días del mes de noviembre de 2002.

**LCDO. JUAN ANTONIO TEJADA ESPINO**  
Defensor del Pueblo de la República de Panamá

**FE DE ERRATA  
UNIVERSIDAD DE PANAMA  
REGLAMENTO DE FISCALIZACION DE LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES  
(De 26 de julio de 2001)**

**EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL REGULAR EL PROCESO DE FISCALIZACION DE LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR PARTICULARES DE PANAMA."**

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS  
UNIVERSIDADES PARTICULARES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 1. Objetivo de la fiscalización.**

El presente reglamento tiene como objetivo primordial regular el proceso de fiscalización de las universidades y centros de educación superior particulares de Panamá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política de la República de Panamá y en los artículos 1 y 13 (numeral 3) de la Ley 11 de 1981, orgánica de la Universidad de Panamá, y disposiciones complementarias.

Las normas contenidas en este reglamento serán aplicadas a todas las universidades y centros de educación superior particulares de Panamá, que hayan sido autorizados por el Estado para funcionar, lo mismo que a aquellas instituciones de educación que ofrezcan educación superior dentro del país, aún sin haber cumplido con los trámites legales para funcionar en Panamá.

**Artículo 2. Atribución de políticas de fiscalización.**

La Universidad de Panamá tiene la atribución de implementar, desarrollar y ejecutar la política institucional de fiscalización de las universidades y centros de educación superior particulares autorizados por el Estado, en cumplimiento del mandato constitucional y de las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 3. Propósitos de la política de fiscalización.**

La política universitaria de fiscalización de universidades particulares propiciará el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo de las mismas, dentro del marco de las normas esenciales para la

protección del interés público, con el fin de lograr el eficaz cumplimiento de los compromisos educacionales y de sus metas institucionales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Primera sección**

##### **Artículo 4. Concepto y fines de la fiscalización.**

Para los fines y efectos de este reglamento, fiscalización es el procedimiento por medio del cual la Universidad de Panamá comprueba que las universidades y centros de educación superior particulares cumplen con los requisitos mínimos establecidos para el desarrollo de las carreras de pregrado o programas de postgrado aprobados con el fin de garantizar los títulos, créditos y grados que expidan.

##### **Artículo 5. Contenido de la fiscalización.**

La Universidad de Panamá tiene la atribución de fiscalizar a las universidades y centros de educación superior particulares, para garantizar los títulos que expidan.

La fiscalización conlleva la supervisión de los siguientes aspectos:

1. Los planes y programas de estudio de las carreras de pregrado o programas de postgrado.
2. Las estructuras académicas y administrativas que incidan en el desarrollo de las carreras o programas de postgrado supervisadas.
3. La existencia y condiciones de las instalaciones físicas y facilidades académicas.
4. Los criterios de selección de personal docente y educando.

##### **Artículo 6. Certificación de cumplimiento.**

La Universidad de Panamá certificará que la institución fiscalizada cumple con las disposiciones establecidas en este reglamento, que garanticen su funcionamiento adecuado y eficiente para impartir las carreras o programas de postgrado supervisados. Esta certificación deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 del presente reglamento.

**Artículo 7. Comisión de Fiscalización.**

La Universidad de Panamá fiscalizará a las universidades y centros de educación superior particulares a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada así:

1. El/la Vicerrector/a de Extensión, o el/la director/a de la Dirección de Relaciones con las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares, quien la presidirá
2. El/la Vicerrector/a Académico/a o su representante.
3. El/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado o su representante.
4. El/la Secretario/a General o el/la Subsecretario/a General.
5. Dos Decanos/as o sus respectivos/as Vicedecanos/as.
6. Dos Directores/as de sedes regionales o sus respectivos/as Subdirectores/as.
7. Un/a profesor/a miembro del Consejo Académico
8. Un/a estudiante miembro del Consejo Académico
9. Un/a representante administrativo/a, miembro del Consejo Académico.

**Artículo 8. Funciones de la Comisión de Fiscalización.**

La Comisión de Fiscalización de las universidades y centros de educación superior particulares tiene las funciones siguientes:

1. Realizar, a nombre de la Universidad de Panamá y por vía de una comisión técnica fiscalizadora, la fiscalización de las universidades y centros de educación superior particulares de Panamá.
2. Analizar los informes de fiscalización que presenten las comisiones técnicas de fiscalización.
3. Recomendar al Consejo Académico las decisiones pertinentes sobre la fiscalización de las universidades y centros de educación superior particulares.
4. Cualesquiera otras funciones destinadas al mejor cumplimiento de la función fiscalizadora.

**Artículo 9. Unidad encargada.**

La unidad académico - administrativa encargada de implementar la fiscalización es la Vicerrectoría de Extensión, la cual coordinará la labor institucional de las atribuciones que la

Constitución Política otorga a la Universidad de Panamá, respecto a las instituciones de estudios superiores particulares.

La Vicerrectoría de Extensión, a través de la Dirección de Relaciones con las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares, en lo adelante denominada DRUP, ejecutará las acciones de coordinación de fiscalización.

### **Segunda Sección**

#### **Artículo 10. Comisiones técnicas fiscalizadoras in situ.**

La Vicerrectoría de Extensión creará comisiones técnicas fiscalizadoras para realizar el trabajo de fiscalización **in situ**.

No podrán pertenecer a las comisiones **in situ** las personas que dentro de los dos años anteriores a la fiscalización, estén vinculados o hayan estado vinculadas con la universidad o centro de educación superior particular supervisada.

#### **Artículo 11. Integración de las comisiones técnicas Fiscalizadoras **in situ**.**

Las comisiones técnicas fiscalizadoras **in situ** estarán integradas preferentemente por especialistas, investigadores y administrativos que designará el/la Vicerrector/a de Extensión y que presidirá el/la directora/a de la DRUP. En el caso de especialistas, serán preferidos los que hubiesen evaluado anteriormente el plan y programas respectivos.

#### **Artículo 12. Designación de los/as profesores/as especialistas.**

Los/as decanos/as a solicitud de la Vicerrectoría de Extensión, designarán dos profesores/as de tiempo completo, especialistas de la carrera o programa de postgrado que va a ser supervisada. Se preferirá a los que previamente hubiesen evaluado dicho plan y programas.

Los/as profesores/as de tiempo completo designados por los decanos serán nombrados por la Vicerrectoría de Extensión y trabajarán coordinadamente con la DRUP de dicha Vicerrectoría.

**Artículo 13. Designación de investigadores y administrativos.**

Las comisiones técnicas fiscalizadoras *in situ* también estarán integradas por los funcionarios universitarios siguientes:

1. Un representante de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura.
2. Un representante del sistema de Bibliotecas de la Universidad de Panamá (SIBIUP).
3. Un representante de la Dirección de Informática, en los casos en que la carrera respectiva requiera el uso de laboratorios o equipos de informática.
4. Un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, cuando se trate de planes y programas de postgrado.
5. Un representante de la Vicerrectoría de Extensión, que pertenezca a la DRUP, quien presidirá la comisión técnica fiscalizadora.
6. De acuerdo con la naturaleza de la oferta académica respectiva, la Vicerrectoría de Extensión podrá solicitar la incorporación de otro miembro a la comisión como por ejemplo, un especialista en tecnología educativa, uno en laboratorios especializados.

**CAPÍTULO TERCERO****CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN****Artículo 14. Aspectos a fiscalizarse.**

Los aspectos sujetos a fiscalización, conforme a este reglamento, son los siguientes:

1. Los propósitos fundamentales de la institución y las características fundamentales de la carrera o programa de postgrado.
2. La integración de los elementos del currículum.
3. Los requisitos de admisión, permanencia, promoción y egreso de estudiantes.
4. La organización académico - administrativa.
5. La estructura física y facilidades académicas.

**Artículo 15. Criterios de fiscalización.**

Al llevar a cabo la labor de fiscalización, las comisiones técnicas fiscalizadoras utilizarán como marco de referencia los criterios de fiscalización indicados en el artículo 14 de este reglamento y las pautas siguientes:

1. El plan y los programas de estudio de la carrera o programa de postgrado.
2. Los requisitos que se enumeran en los artículos 16, 17, 18 19 y 20.
3. Las guías de evaluación de planes y programas de estudio de las carreras y programas de postgrado de las universidades y centros de educación superior particulares de Panamá, aprobadas por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá.

**Artículo 16. Propósitos fundamentales.**

Las universidades particulares deberán detallar los siguientes propósitos fundamentales de la entidad:

1. Definición precisa de la visión y la misión que la universidad persigue, su orientación filosófica, sus normas de funcionamiento y los planes para su futuro desarrollo.
2. Indicación de los programas y cursos que ofrece, su estructura organizacional, las áreas del conocimiento, destrezas y aptitudes que se desarrollarán y reconocimientos académicos oficiales que se otorgarán.

**Artículo 17. Concepto y elementos del currículo.**

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por currículo el conjunto de cursos que ofrece una institución a quienes les interesa proseguir determinados estudios en ellas, y cuya subsiguiente aprobación conlleva el cumplimiento de las obligaciones académicas que dan derecho a recibir el reconocimiento académico oficial correspondiente. Con base en esto, la institución deberá demostrar lo siguiente:

1. Que tiene sus programas y organización curricular constituidos de tal forma que armonicen con la filosofía,

visión, misión y propósitos que manifiesta tener la institución.

2. Que su currículo contiene aquellos ofrecimientos para los cuales tiene facilidades y recursos disponibles en la institución, especialmente en lo referente a profesorado, servicios de laboratorios y otros equipos.
3. Que mantiene un contenido y una calidad en sus ofrecimientos educativos, que propendan hacia el logro de los objetivos anunciados por la institución para los mismos.
4. Que establece claramente en el catálogo y en toda otra documentación pertinente, información veraz sobre los requisitos mínimos que deberá satisfacer cada estudiante para la obtención de los distintos grados y otros reconocimientos académicos oficiales que ofrece la institución.

**Artículo 18. Requisitos de admisión, permanencia, promoción y equipo.**

La entidad educativa respectiva deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Debe exigir como requisito mínimo de admisión el diploma de escuela secundaria, o su equivalente, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación. En los casos de programas de postgrado, se exigirá el título de licenciatura y otras credenciales académicas, de acuerdo con la naturaleza de los estudios.
2. Debe indicar claramente los requisitos de permanencia y egreso. Estos, junto con los de admisión, deberán aparecer en los catálogos y demás publicaciones informativas de las instituciones.

**Artículo 19. Organización académico - administrativa.**

La institución deberá cumplir con las siguientes condiciones referentes a su organización académica y administrativa.

1. Clara definición de su organización académica y administrativa, para el buen funcionamiento de la institución y obtención de sus fines.

2. Vigencia de normas internas y reglamentos académico - administrativos, consistentes con la filosofía de la institución y que propendan a lograr sus propósitos.
3. Mantener una planta docente que garantice la adecuada formación académica de los estudiantes.

**Artículo 20. Estructura física y facilidades académicas.**

La estructura física de cada institución deberá cumplir con las normas y reglamentos que exijan las distintas entidades del Estado dentro de su competencia, especialmente las relacionadas con la salud y la seguridad de los usuarios. Además, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Un adecuado número de salones de clases en proporción a los programas y cursos que ofrece, equipados en forma congruente con los usos a los que se dedique, en cuanto a espacio, luz y otras comodidades.
2. Garantizar un adecuado servicio de biblioteca y laboratorios para el buen desarrollo de los programas de estudio.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN**

**Artículo 21. Plan de fiscalización.**

La Universidad de Panamá fiscalizará de acuerdo con el plan establecido por la Vicerrectoría de Extensión, o en los casos especiales que se requiera, el desarrollo de los planes o programas de estudio en la institución de educación superior que así lo amerite.

**Artículo 22. Visitas de fiscalización.**

La fiscalización se deberá ejecutar cumpliendo con el procedimiento siguiente:

1. La Vicerrectoría de Extensión, a través de la Dirección de Relaciones con las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares, notificará a la universidad particular o

- centro de educación superior la visita de la comisión técnica fiscalizadora, con treinta días calendario de anticipación a la fecha de la visita programada.
2. Si por cualquier motivo no se pudiera efectuar la visita de fiscalización en la fecha establecida, se informará a la institución de educación superior sobre la posposición de la misma y se fijará una nueva fecha.
  3. Con la notificación de las visitas se entregará un cuestionario - guía, que la universidad particular deberá contestar y hacer que llegue a la Universidad de Panamá, en un término no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de su recibo.
  4. La comisión técnica fiscalizadora analizará las respuestas del cuestionario - guía y posteriormente las verificará en la visita de fiscalización.
  5. La comisión técnica fiscalizadora utilizará los procedimientos cuando así lo requieran entrevistas antes o durante la visita de fiscalización (programadas o no programadas) con directivos, docentes, investigadores, administrativos y estudiantes, para completar la información sobre la carrera o programa de postgrado que se supervisa.
  6. Utilizar los procedimientos que considere conveniente antes o durante la visita.

### Parágrafo

En el caso de que las carreras se impartan en más de un centro universitario, se realizará visita a cada una de ellas, según criterio de la comisión técnica fiscalizadora.

### **Artículo 23. Elaboración del informe.**

Al concluir la visita de fiscalización, la comisión técnica fiscalizadora tendrá un máximo de quince días calendario para elaborar un informe de supervisión al Presidente de la Comisión técnica fiscalizadora, quien lo remitirá al/la Vicerrectora de Extensión.

Este informe deberá contener lo siguiente:

1. Nombre de la universidad o centro de educación superior que fue fiscalizada.
2. Nombre de la carrera o programa supervisado.
3. Nombre y firma de los comisionados de fiscalización y fecha en que se realizó la visita.
4. Descripción de la supervisión en relación con cada uno de los criterios de fiscalización consignados.
5. Indicación de los criterios de fiscalización que cumple la institución fiscalizada y de los que incumple.
6. Un párrafo concluyente indicando si la universidad o centro cumple o no con los criterios de fiscalización, establecidos por la Universidad de Panamá en este reglamento de fiscalización.
7. Recomendaciones.

La Universidad de Panamá, a través de la Vicerrectoría de Extensión, enviará una copia del informe de supervisión a la universidad o centro de educación superior que fue fiscalizada con el propósito de que dicha institución pueda remitir sus observaciones a la Vicerrectoría de Extensión, en el término de quince días hábiles.

#### **Artículo 24. Presentación y evaluación del informe.**

El/la Vicerrector/a de Extensión, en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo Académico, presentará el informe de la comisión técnica fiscalizadora y las observaciones de la universidad o centro de educación superior fiscalizado, a la Comisión de Fiscalización del Consejo Académico.

La comisión de fiscalización evaluará el informe de la comisión técnica fiscalizadora y las observaciones de la universidad o centro de educación superior particular fiscalizado, y rendirá un informe con las recomendaciones correspondientes al Consejo Académico de la Universidad de Panamá, en el sentido de certificar si la universidad particular o centro de educación superior particular supervisado cumple con los criterios de fiscalización establecidos. En caso de negarse la certificación, recomendará las medidas que se han de tomar para que las deficiencias sean corregidas en un plazo definido.

**Artículo 25. Expedición de certificación.**

Si los créditos, grados y títulos de las carreras o programas de postgrado objeto de supervisión, que expide la institución de educación superior fiscalizada cumplen con los criterios de fiscalización establecidos en este reglamento, el Consejo Académico expedirá una certificación donde hará constar que cumplen con los requisitos establecidos por la Universidad de Panamá.

Esta certificación tendrá vigencia a partir de la fecha de su otorgamiento, hasta el período que dure la carrera.

**Artículo 26. Denegación de certificación.**

Cuando la universidad o centro de educación superior particular incumpla con los criterios de fiscalización, porque no implementa sus carreras o programas de postgrado de acuerdo con los planes y programas de estudios aprobados, o con los que están en proceso de evaluación por la Universidad de Panamá, el Consejo Académico denegará la certificación y remitirá el informe del Consejo a la universidad o centro de educación superior particular y al Ministerio de Educación, con sus respectivas recomendaciones, a través de la Secretaría General de la Universidad de Panamá.

**Artículo 27. Recurso de reconsideración.**

La institución de educación superior afectada podrá recurrir ante el Consejo Académico para que reconsidere la decisión adoptada, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la notificación de denegación de la certificación. Dicha reconsideración deberá ser presentada en la Secretaría General de la Universidad de Panamá.

A la universidad o centro de educación superior particular recurrente se le concederá cortesía de sala, para que sustente su recurso, si así lo solicitara.

El consejo Académico de la Universidad de Panamá resolverá el recurso interpuesto, en un término no mayor de sesenta días calendario, mediante resolución administrativa, agotándose así la vía gubernativa. Esta decisión se notificará a través de la

Secretaría General dentro de los cinco días calendario contados a partir de su emisión

**Artículo 28. Subsanación de defectos y nueva solicitud de certificación.**

En caso de que el Consejo Académico ratifique la decisión de denegar la certificación, la institución de educación superior fiscalizada contará con un período establecido por el Consejo mismo, para subsanar los señalamientos indicados. Transcurrido este período, la Universidad de Panamá volverá a fiscalizar a dicha universidad.

Si el Consejo Académico deniega nuevamente la certificación, después de efectuada una segunda visita de fiscalización, la Universidad de Panamá revocará (si había sido aprobada) la aprobación de la carrera o programa de postgrado y hará del conocimiento público la situación, mediante acuerdo o resolución del Consejo Académico, que destacará la realidad del plan de programa de estudios que fue objeto de fiscalización por la Universidad de Panamá.

**Artículo 29. Suspensión de evaluación durante la subsanación.**

En el caso que la carrera o programa de postgrado no haya sido aprobado aún por la Universidad de Panamá, el proceso de evaluación de dichos planes y programas de estudios se suspenderá por el período antes indicado por el Consejo Académico, en vista de la necesidad de que la universidad o

centro superior de educación particular subsane las deficiencias que se hubiesen señalado. La Secretaría General comunicará dicha medida de suspensión a la institución de educación superior y al Ministerio de Educación.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 30. Derogación de reglamento anterior**

Queda derogado el Reglamento de fiscalización de Universidades particulares, aprobado en Consejo General Universitario N° 23-92 del 29 de julio de 1992 y cualesquiera otras normas que le sean contrarias.

#### **Artículo 31. Vigencia del presente reglamento.**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario.

**\* Este Reglamento de Fiscalización fue aprobado por el Consejo General Universitario N°4-01 celebrado el día 26 de julio de 2001.**

# UNIVERSIDAD DE PANAMÁ



## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

REUNIÓN 01 – 03 celebrada los días 30 de enero, 4 y 5 de febrero de 2003.

### ACUERDOS

Se APROBO subrogar en todas sus partes el Capítulo V del Estatuto Universitario así:

#### CAPÍTULO V PERSONAL DOCENTE

##### SECCIÓN A DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 102:** La Universidad de Panamá designará y separará al personal docente y de investigación de conformidad con lo establecido en el Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá. Para cumplir con estos fines desarrollará su Estatuto Universitario, los reglamentos y las normas que considere pertinentes.

**Artículo 103:** La Carrera Docente (docencia, investigación, extensión, difusión, servicios y administración de la docencia) es un sistema de desarrollo integral del profesor(a) e investigador(a) universitario(a) concebido para garantizar sus derechos y el debido cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Para poder participar como miembro de la Carrera Docente de la Universidad de Panamá se requiere ser panameña o panameño. Es requisito imprescindible de comprobación de la nacionalidad, la presentación de la cédula de identidad personal.

**Artículo 104:** Mediante la Carrera Docente, se establecerán y desarrollarán las disposiciones sobre el sistema de reclutamiento, selección, permanencia, egreso, ascensos, reconocimiento de méritos, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y derecho al debido proceso.

##### SECCIÓN B CATEGORÍAS DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 105:** La docencia y la investigación en la Universidad de Panamá, estarán a cargo de profesionales que se clasificarán en profesores(as) Regulares, Especiales y Asistentes, quienes deberán mantener un comportamiento ético y moral propios de un educador universitario.

Los(as) profesores(as) Regulares se clasificarán en Titulares I, II, III, IV y V.

Los(as) profesores(as) Especiales se clasificarán en las categorías de Ordinarios (as), Extraordinarios(as) y Visitantes.

Los(as) profesores(as) Asistentes se clasificarán sobre la base de un reglamento elaborado para tales fines.

**Artículo 106:** Concurso formal es aquel que cumpla con el procedimiento establecido por el presente Estatuto.

**Artículo 107:** Son profesores(as) Regulares aquellos(as) que hayan obtenido la permanencia en sus posiciones a través de concursos formales. Tendrán estabilidad y permanencia en sus cargos siempre y cuando cumplan con los deberes establecidos en el Estatuto, los reglamentos generales y especiales de la Universidad de Panamá.

**Artículo 108:** Son profesores(as) Especiales Ordinarios(as), aquellos(as) que ejercen la docencia universitaria en posiciones no permanentes y cuya contratación está determinada por las necesidades de servicio de las unidades académicas y cuya vigencia se hará en los términos temporales de dichas necesidades.

**Artículo 109:** Son profesores(as) Especiales Visitantes, aquellos(as) profesores(as) extranjeros(as) o panameños(as) residentes en el exterior, a quienes el (la) Rector(a), previa recomendación de la Junta de Facultad o Junta de Centro y la aprobación del Consejo Académico, contrate para el desempeño de tareas docentes hasta por un máximo de cuatro (4) años.

**Artículo 110:** Son profesores(as) Especiales Extraordinarios(as), personalidades sobresalientes del país o del extranjero, a quienes el (la) Rector(a), previa recomendación de la Junta de Facultad o Junta de Centro y la aprobación del Consejo Académico, contrate para el desempeño de tareas docentes hasta por un máximo de tres (3) años.

**Artículo 111:** Son profesores(as) Asistentes aquellos(as) que apoyan las actividades de docencia, investigación, extensión, difusión, servicios y administración de la docencia. Se regirán por las normas generales establecidas en la Ley Orgánica y el presente Estatuto, y por las especiales que se establezcan en el reglamento general de profesores Asistentes.

**Artículo 112:** La investigación en la Universidad de Panamá, en lo concerniente al régimen de ingreso, selección, permanencia, desempeño, ascensos, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y derechos al debido proceso, se regirá por un reglamento que desarrolle esta actividad.

**Artículo 113:** Cuando se presenten condiciones que afecten la permanencia y/o estabilidad del docente, deberá mediar siempre el debido proceso que agote las vías gubernativas internas de la Universidad de Panamá.

### SECCIÓN C INGRESO

**Artículo 114:** El ingreso al servicio docente de los(as) Profesores(as) Ordinarios(as) y Profesores(as) Asistentes de la Universidad de Panamá será mediante Concurso de Banco de Datos y en condición de docentes no permanentes.

La Vicerrectoría Académica con la aprobación del Consejo Académico y el Consejo General Universitario, reglamentará el Concurso de Banco de Datos, bajo criterios de calidad académica, transparencia y honestidad.

Durante su contratación a través del Banco de Datos, el profesor deberá mantener un desempeño satisfactorio de acuerdo al Sistema de Evaluación del Desempeño Docente y otras normas pertinentes que la Universidad de Panamá elaborara al respecto; en caso contrario, la institución rescindiré su contrato.

**Artículo 115:** La Junta de Facultad o Junta de Centro, previa aprobación de la misma, recomendará al(a) Rector(a) la apertura de concurso a Profesor(a) Regular Titular I, mediante Concurso Formal, a solicitud de cada uno de los(as) profesores(as) Ordinarios que cumplan con los requisitos de esta categoría.

La convocatoria de apertura de concursos se hará una vez al año, durante el segundo semestre.

En este concurso podrán participar profesionales que cumplan con los criterios establecidos para la categoría de Profesor(a) Regular Titular I.

#### **SECCIÓN CH PROFESORES REGULARES**

**Artículo 116:** Los(as) Profesores(as) Regulares se clasifican en las siguientes categorías, siempre que cumplan con los requisitos que se establecen en cada una de ellas:

**TITULAR I:** Al menos cinco (5) años de docencia en la Universidad de Panamá y un mínimo de cien (100) puntos obtenidos en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias, actividades de extensión y de difusión cultural, de los cuales al menos cincuenta (50) puntos deben haberse realizado durante el ejercicio de la docencia en la Universidad de Panamá. Además, el(la) profesor(a) deberá contar con postgrado en la especialidad o área de conocimiento y postgrado en docencia superior o cursos de perfeccionamiento didáctico.

**TITULAR II:** Al menos diez (10) años de docencia en la Universidad de Panamá, una Maestría o Doctorado en la especialidad o área de conocimiento y un mínimo de cincuenta (50) puntos en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias y actividades de extensión, realizados en fecha posterior al nombramiento como Titular I.

**TITULAR III:** Al menos quince (15) años de docencia en la Universidad de Panamá y un mínimo de cincuenta (50) puntos obtenidos en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias y actividades de extensión realizados en fecha posterior al nombramiento como Titular II.

**TITULAR IV:** Al menos veinte (20) años de docencia en la Universidad de Panamá y un mínimo de cincuenta (50) puntos obtenidos en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias y actividades de extensión realizados en fecha posterior al nombramiento como Titular III.

**TITULAR V:** Al menos veinticinco (25) años de docencia en la Universidad de Panamá y un mínimo de cincuenta (50) puntos obtenidos en conceptos de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias y actividades de extensión realizados en fecha posterior a la obtención de la categoría como Titular IV.

El(la) profesor(a) no podrá alcanzar esta categoría si no ha realizado las siguientes ejecutorias: haber producido una publicación arbitrada, tener resultados de investigación, haber publicado un folleto y un libro de su especialidad.

## SECCIÓN D PROFESORES TITULARES Y PROFESORES ORDINARIOS

**Artículo 117:** Los(as) Profesores(as) Ordinarios(as), así como los Profesores(as) Titulares I, II, III, IV, después de transcurrido el tiempo mínimo requerido para ascender de categoría, dispondrán de un período adicional igual a este tiempo mínimo, para realizar el ascenso de categoría. De no alcanzar el ascenso durante estos periodos, la Universidad rescindiré su contrato.

**Artículo 118:** Los(as) Profesores(as) Titulares V deberán desarrollar permanentemente algunas de las siguientes tareas:

- a.- Preparar, dirigir o asistir a actividades de educación continua.
- b.- Realizar proyectos de investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- c.- Publicar folletos, libros o equivalentes registrados en su Departamento.
- d.- Actividades de actualización en su especialidad.
- e.- Ejecutar proyectos de asesorías, servicios o estudios de factibilidad registrados en su unidad académica.
- f.- Ejecutar proyectos de extensión registrados en la Vicerrectoría de Extensión.
- g.- Actividades que generen recursos en beneficio de la Universidad de Panamá.
- h.- Otras actividades que realcen el prestigio de la Universidad de Panamá.

Estas actividades serán evaluadas según el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente.

La comprobación de que en forma consecutiva, durante dos años, un(a) profesor(a) Titular V de tiempo completo no cumple con las obligaciones propias de su categoría, será causal de pérdida de su tiempo completo. Si el(la) profesor(a) es de tiempo parcial, este incumplimiento será causal de la anulación de su nombramiento.

**Artículo 119:** Los años de servicio en la carrera docente de los(as) Profesores(as) Asistentes se les contará, para efectos de antigüedad, de la misma manera que a los(as) Profesores(as) Regulares y Especiales.

## SECCIÓN E CONCURSOS Y ASCENSOS DE CATEGORÍA

**Artículo 120:** En cada unidad académica existirá una o varias Comisiones Evaluadoras designadas por el(la) Decano(a) o Director(a) de Centro, conformada por tres especialistas, las que evaluarán, registrarán y certificarán las ejecutorias de los docentes de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Evaluación del presente Estatuto. Estos certificados serán válidos tanto para concursos como para ascensos de categoría. Esta Comisión estará integrada por profesores(as) Titulares V (o su equivalente). De no ser posible que los(as) profesores(as) tengan esta categoría, serán seleccionados profesores(as) Regulares de la categoría inmediatamente anterior, y así sucesivamente.

Los(as) profesores(as) solicitarán a su unidad académica la evaluación de sus ejecutorias, la cual será remitida a la Comisión Evaluadora. Esta Comisión dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días hábiles para evaluar la documentación presentada y emitir la certificación correspondiente. A partir de la entrega de la certificación, este dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para solicitar una reconsideración de la evaluación emitida. La Comisión tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para resolver la reconsideración y notificar su resultado, por escrito, al interesado.

**Artículo 121:** En el periodo señalado en la convocatoria de concurso, los interesados presentarán ante la Secretaría General, las certificaciones de las evaluaciones de los títulos y ejecutorias, el certificado de experiencia docente y/o profesional y copia de la cédula de identidad personal. La Secretaría General remitirá los documentos de los concursantes a las Facultades o Centros Regionales correspondientes, para que la Comisión de Concursos los evalúe. Esta comisión estará integrada por tres Profesores(as) Regulares de la unidad académica, un estudiante escogido entre los representantes estudiantiles ante la Junta de Facultad o Junta de Centro, todos designados por el(la) Decano(a) o Director(a) del Centro, y un(a) Profesor(a) Regular en representación del (la) Rector(a).

Esta comisión dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días hábiles para presentar el informe del concurso al(la) Decano(a) o Director(a) de Centro, quien deberá presentarlo ante la Junta de Facultad o Junta de Centro. Previo a esta presentación, los concursantes podrán solicitar copia del informe.

Una vez presentado el informe, el(la) Decano(a) o Director(a) de Centro lo remitirá a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, la cual tendrá un término no mayor de treinta (30) días hábiles para analizarlo y elaborar un informe que debe remitir al Consejo Académico para su aprobación en primera instancia. Una vez aprobado el informe por el Consejo Académico y notificado el profesor, éste dispondrá de cinco días hábiles para presentar sus reconsideraciones y reclamos.

**Artículo 122** Los(as) profesores(as) que soliciten ascensos de categoría presentarán ante su unidad académica, la solicitud y certificaciones que la sustenten. El(la) Director(a) de la Unidad lo remitirá a la Comisión de Ascensos para que, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, rinda un informe al Decano(a) o Director(a) de Centro respectivo, para su aprobación en Junta de Facultad o Junta de Sede.

La Comisión de Ascensos estará constituida por tres Profesores Regulares de la unidad académica, un estudiante escogido entre los representantes estudiantiles ante la Junta de Facultad o Junta de Centro, y designados por el(la) Decano(a) o Director(a) del Centro.

El informe aprobado será remitido por el(la) Decano(a) o Director(a) de Centro a la Comisión de Asuntos Académicos, la cual tendrá un término no mayor de treinta (30) días hábiles para analizar y evaluar el informe y enviarlo al Consejo Académico para su aprobación.

#### ADJUDICACIÓN DE POSICIONES Y CONCURSOS DE OPOSICIÓN

**Artículo 123:** Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos(as) profesores(as) que hayan obtenido el mayor número de puntos, de acuerdo al cuadro de evaluación de este capítulo y sobre la base de los requisitos exigidos para cada una de las categorías contempladas para los(as) Profesores(as) Regulares.

El Consejo Académico decidirá sobre quiénes deben recaer los nombramientos. Cuando el Consejo Académico hiciere alguna objeción de fondo o de forma, o estimare que el informe de la Comisión de Concurso requiere aclaración, lo devolverá a la Comisión de Asuntos Académicos, la cual tendrá un término de quince (15) días hábiles para contestar. Una vez que el Consejo Académico acepte las aclaraciones, autorizará al(la) Rector(a) para que haga el nombramiento o los nombramientos correspondientes.

**Artículo 124:** Cuando en un concurso el(la) participante con mayor puntuación no sobrepase en más de cinco (5) puntos a otro u otros aspirantes, se hará un concurso de oposición en el que participarán todos los que se encuentren en dicha situación.

**Artículo 125:** El Concurso de Oposición consistirá en pruebas preparadas por la Comisión de Concursos, en la que se evaluará el dominio de la materia, los recursos metodológicos docentes utilizados y la capacidad de expresión y redacción.

La prueba escrita consistirá en el desarrollo de un tema sobre el área objeto de concurso, durante dos horas o más en un salón de la Universidad y en cuadernos que ésta suministre. Las exposiciones orales tendrán una duración mínima determinada por la Comisión de Concurso y serán grabadas o filmadas para una mejor apreciación ulterior.

Los(as) concursantes recibirán tanto para la prueba escrita como para la prueba oral, dos temas de la materia, iguales para todos, con no menos de siete (7) días calendario de anticipación y deberán desarrollar uno de ellos por escrito y el otro oralmente. El(la) aspirante que no se presente a los exámenes orales y escritos quedará excluido del concurso.

Las pruebas orales y escritas tendrán un máximo de diez puntos cada una. Estos puntos sólo se tomarán en cuenta para el concurso de oposición y, por lo tanto, no sumarán para fines de clasificación, ascensos o concursos posteriores.

**Artículo 126:** En los casos que haya más de un cargo sometido a concurso y que entre dos o más de los aspirantes exista una diferencia igual o menor de cinco (5) puntos, para determinar si hay lugar al Concurso de Oposición, de acuerdo a la cantidad de cargos afectados y el número de aspirantes con derecho a participar, se seguirán las siguientes reglas:

- a.- Se hará un listado en orden descendente de los concursantes, según el puntaje obtenido, y se determinará quiénes están clasificados de acuerdo al número de posiciones abiertas a concurso;
- b.- A los(as) restantes concursantes se les sumarán individualmente (5) puntos a los adicionales a los obtenidos en el concurso;
- c.- Los(as) aspirantes a que se refiere el acápite anterior, cuyos puntos alcancen el puntaje inicial de cualesquiera de los concursantes clasificados, tendrán derecho a participar en Concurso de Oposición conjuntamente con los concursantes clasificados cuyos puntajes fueron alcanzados, para proveer las posiciones que quedan afectadas.

**Artículo 127:** Las posiciones sometidas a Concursos de Oposición serán adjudicadas a los aspirantes que obtengan el mayor puntaje en las pruebas orales y escritas de oposición. En caso de existir igualdad de puntos en la oposición, ocupará el cargo el concursante que haya obtenido el mayor puntaje inicial según el cuadro de evaluación. De mantenerse la igualdad de puntuación, obtendrá la posición quien tenga el mayor grado académico.

**Artículo 128:** La Comisión de Concurso de Oposición remitirá su informe y la recomendación correspondiente al(a la) Decano(a) o Director(a) de Centro, quien lo enviará a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, que la revisará y enviará a este mismo Consejo para su aprobación.

### CONCURSOS Y CLASIFICACIONES

**Artículo 129:** Los(as) profesores(as) Asistentes, Eventuales y Adjuntos que laboren en la Universidad de Panamá al momento de aprobarse este nuevo Capítulo V del Estatuto Universitario, que ganen concurso formal a Regulares, serán clasificados en la categoría de Titular I a Titular V, según sus años de servicio, títulos, ejecutorias y puntuación obtenida.

CATEGORÍA			AÑOS DE SERVICIOS REQUERIDOS	PUNTUACIÓN MINIMA REQUERIDA
TITULAR	I	*	MINIMO 5 AÑOS	100 PUNTOS
TITULAR	II	**	MINIMO 10 AÑOS	150 PUNTOS
TITULAR	III	**	MINIMO 15 AÑOS	200 PUNTOS
TITULAR	IV	**	MINIMO 20 AÑOS	250 PUNTOS
TITULAR	V	**	MINIMO 25 AÑOS	300 PUNTOS

**Parágrafo:**

- \* Para ser ubicado en esta categoría el o (la) docente requiere postgrado en la especialidad o área del conocimiento y postgrado en docencia superior. De no poseer los anteriores títulos, dispondrá de un plazo de 5 años, a partir de la toma de posesión, para cumplir con estos.
- \*\* Para ser ubicado en esta categoría el o (la) docente requiere maestría o doctorado en la especialidad o área del conocimiento. De no poseer alguno de los anteriores títulos, dispondrá de un plazo de 5 años, a partir de la toma de posesión, para cumplir con este.

**Artículo 130:** Los(as) docentes que al momento de aprobarse este nuevo Capítulo V del Estatuto Universitario son profesores(as) Auxiliares, Agregados o Titulares, 15%, 25%, 40% y 50%, o que alcancen estas categorías, se regirán por las normas de reclasificación vigentes en el momento en que concursaron.

Los(as) profesores(as) que al momento de aprobarse este nuevo Capítulo V del Estatuto Universitario estén pendientes de fallo de concursos de cátedra, se regirán en la asignación de categorías y reclasificación, por las normas vigentes al momento en que concursaron.

### SECCIÓN F ESTUDIOS DE POSGRADO

**Artículo 131:** La Universidad de Panamá otorgará a sus docentes, facilidades para estudios de postgrado, concediéndoles descuentos en el costo, cuando dichos cursos sean desarrollados por la misma Institución. El porcentaje de los descuentos será reglamentado por el Consejo Administrativo, según propuesta que presente el Consejo Académico.

En aquellas áreas en que la Universidad de Panamá no ofrezca estudios de postgrado en la especialidad o área de conocimiento, la Institución promoverá, en la medida de sus posibilidades, licencias y becas que faciliten los estudios respectivos a sus docentes.

### SECCIÓN G DEDICACIÓN DOCENTE

#### PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y DE TIEMPO PARCIAL

**Artículo 132:** El(la) Rector(a) de la Universidad de Panamá nombrará a los(las) docentes de tiempo completo. Los(as) profesores(as) que aspiran a esta condición presentarán ante el(la) Decano(a) de la Facultad o Director(a) de Centro las solicitudes correspondientes, las que deben estar debidamente aprobadas por su unidad académica, con base en criterios establecidos en el Reglamento General que se elaborará para estos fines. En la solicitud, el (la) interesado(a) detallará el programa que realizará en el campo

de la docencia, la investigación y la extensión. Una vez aprobadas estas solicitudes, el(la) Decano(a) o el(la) Director(a) de Centro las tramitará ante el(la) Rector(a) de la Universidad, para su consideración.

Para la designación de los(as) profesores(as) de tiempo completo, el(la) Rector(a) nombrará una Comisión, que se encargará de elaborar una propuesta de reglamento general que establezca los criterios que sustentarán dicha designación.

**Artículo 133:** De acuerdo con la cantidad de horas dedicadas a las labores universitarias, los profesores se clasifican en:

- a.- De Tiempo Completo, con cuarenta (40) horas semanales de dedicación a las labores universitarias, con un mínimo de doce (12) horas para la docencia, complementando el resto de sus labores con trabajos de investigación, extensión y administración.
- b.- De Tiempo Parcial, con una dedicación máxima de 12 horas semanales de docencia o investigación.

**Parágrafo:** Los(as) profesores(as) de tiempo completo no podrán laborar en otra institución pública o privada, dentro de la jornada laborable de cuarenta (40) horas establecida en el documento de "Distribución de las 40 Horas Semanales", aprobado al inicio del período académico y en el formulario del Plan de Labores. El incumplimiento de este criterio será sancionado por el Consejo Académico con la pérdida de la condición de tiempo completo.

Los(as) profesores(as) de tiempo completo no podrán ejercer funciones administrativas en otras instituciones.

**Artículo 134:** Los(as) profesores(as) Especiales de tiempo completo serán contratados de acuerdo a las necesidades de las unidades académicas, manteniendo esta condición siempre y cuando cumplan con las funciones, deberes y obligaciones señalados por la Ley Orgánica, el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Los(as) profesores(as) Regulares de tiempo completo serán contratados en forma permanente y sólo perderán esta condición en el caso de un debido proceso sancionado por el Consejo Académico.

**Artículo 135:** Son obligaciones de los(as) profesores(as) de tiempo completo:

- a.- Cumplir con las actividades docentes, de investigación, administración y extensión señaladas en la Ley Orgánica, el Estatuto y los reglamentos correspondientes, debidamente asignadas por la unidad académica y las autoridades universitarias.
- b.- Presentar al(a) Decano(a) de la Facultad o Director(a) de Centro, al inicio de cada año lectivo, el documento de Distribución de las 40 Horas Semanales y el Plan de Labores que se propone realizar en la docencia, investigación, extensión y administración, los cuales deben ser aprobados por la unidad académica a la que pertenece.
- c.- Un(a) docente sólo podrá impartir clases o asesorías en otras instituciones con la autorización expresa del(de la) Rector(a), a solicitud del(de la) interesado(a) y previa recomendación del(de la) Decano(a) o Director(a) del Centro respectivo.
- d.- Fomentar el desarrollo de actividades que realcen el prestigio de la unidad académica, su disciplina científica y el valor de la Universidad de Panamá.
- e.- Proponer al departamento correspondiente las modificaciones de los planes de estudio y la actualización de las asignaturas para promover la calidad y la excelencia en la formación del estudiantado.
- f.- Asistir a las reuniones de Departamento, Junta de Facultad y comisiones para las cuales se haya integrado o designado.
- g.- Colaborar en la conservación y mejoramiento del patrimonio universitario.
- h.- Rendir al final de cada año académico un informe de la labor realizada.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, faculta al(a) Rector(a), previa investigación y un debido proceso en la unidad académica, a la cancelación del tiempo completo.

**Artículo 136:** Si un(a) profesor(a) es designado(a) por el(la) Rector(a) para ocupar un cargo con funciones de dirección, administración o planificación de un área o dependencia de la Universidad, se le concederá licencia automática como docente, considerándose el tiempo dedicado a estas funciones como parte de su labor académica.

**Artículo 137:** A los(as) profesores(as) que, además de desempeñar sus labores docentes, sean designados para ejercer funciones directivas o técnicas al servicio de la Rectoría o de una Facultad, Departamento, Instituto o Centro, se les reconocerá sobre el sueldo de la categoría docente a la que pertenecen, un salario adicional acorde con las responsabilidades que su cargo involucre.

Los servicios a que se refiere este artículo no comprenden las funciones administrativas y académicas normales inherentes al cargo de profesor(a) de la Universidad de Panamá.

**Parágrafo:** los cargos y los salarios de las disposiciones contenidas en los artículos 136 y 137 deben ser definidos por el Consejo Académico y el Consejo Administrativo.

## **SECCIÓN H DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES**

**Artículo 138:** En complemento a los derechos fundamentales que la Constitución, las leyes ordinarias de la República, las leyes especiales de los docentes y la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá, el presente Estatuto otorga a sus profesores(as) los siguientes derechos:

- a.- Ser tratado(a) con consideración y respeto por sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
- b.- Libertad de cátedra y el derecho a disfrutar de la estabilidad consagrada para las correspondientes categorías académicas, con la adecuada remuneración de acuerdo a su responsabilidad y dedicación y de las apropiadas medidas de bienestar y seguridad sociales.
- c.- Recibir el apoyo necesario para realizar la docencia, la investigación y la extensión.
- d.- Elegir y ser elegido(a) para puestos de gobierno universitario en la forma que determine la Ley Orgánica de la Universidad, el presente Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
- e.- Recibir recursos de la Universidad, de acuerdo a las posibilidades de la misma para ejercer eficientemente sus labores docentes y de investigación y para mejorar su calidad científica, pedagógica y administrativa.
- f.- Trabajar en un ambiente sano y con las condiciones que garanticen su salud y dentro de un medio facilitador de la producción.
- g.- Garantías de respeto al género, a las minorías, a la libertad de culto e ideología.
- h.- Los demás derechos establecidos como propios de los seres humanos.

**Artículo 139:** Son deberes del(de la) profesor(a) universitario(a):

- a.- Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad.
- b.- Realizar eficientemente las tareas para las cuales ha sido contratado(a) de acuerdo a su categoría docente, dentro de un espíritu de objetividad académica y científica.
- c.- Dictar sus clases ajustándose al programa vigente aprobado por la unidad académica, durante el período lectivo, sin menoscabo de su libertad de interpretación filosófica e ideológica.
- d.- Mejorar su calidad científica, pedagógica y técnica.

- e.- Coadyuvar las tareas docentes con trabajos de investigación, elaboración de materiales didácticos y tareas de extensión universitaria.
- f.- Apoyar la solución de los problemas científicos, técnicos, docente y administrativos de las unidades académicas, del personal docente y de los estudiantes
- g.- Asistir puntualmente y participar en las actividades docentes y en las reuniones de los órganos de gobierno y comisiones universitarias de que forme parte, así como atender puntualmente las solicitudes de informes, programas y evaluaciones pedidas por las autoridades universitarias competentes.
- h.- Mantener una relación de respeto, tolerancia y armonía para con sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
- i.- Proteger el patrimonio universitario y coadyuvar con el cuidado de la naturaleza y fauna del país, en aras de la defensa del ambiente y las personas.
- j.- Promover la cultura de paz, la tolerancia y la búsqueda de aportes permanentes al desarrollo humano sostenible del país.

**Artículo 140:** Los(as) profesores(as) solamente podrán ser removidos, luego de un debido proceso, por mala conducta, incompetencia o incumplimiento de los deberes, funciones y requisitos que establecen la Ley Orgánica de la Universidad, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

**Artículo 141:** El(la) profesor(a) que incumpla los deberes que le señalan la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y los Reglamentos de la Universidad de Panamá, recibirá las siguientes sanciones según la gravedad y naturaleza de la infracción:

- a.- Amonestación por el(la) Decano(a) de su Facultad o Director(a) de Centro.
- b.- Amonestación por el(la) Rector (a) de la Universidad de Panamá;
- c.- Suspensión o remoción por el Consejo Académico de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley Orgánica de la Universidad.

**Artículo 142:** Las sanciones establecidas en el Artículo anterior admiten los siguientes recursos:

- a.- El de reconsideración ante el funcionario u organismo que haya impuesto la sanción.
- b.- El de apelación ante el superior jerárquico de la siguiente manera: ante el(la) Rector(a), si la sanción fuese impuesta por el(la) Decano(a); ante el Consejo Académico si la sanción fuese impuesta por el(la) Rector(a).

De uno u otro recurso, o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación.

## **SECCIÓN I EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

**Artículo 143:** Los títulos, diplomas y certificados para concursos y ascensos de categorías, sólo serán válidos si estos han sido debidamente evaluados de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Universidad de Panamá para tales fines.

**Artículo 144:** Los títulos o grados universitarios obtenidos en instituciones distintas de la Universidad de Panamá y que sean presentados en concursos, ascensos de categorías o reclasificaciones, deberán estar legalizados, autenticados y traducidos, según sea el caso. Estos títulos o grados serán presentados ante la Secretaría General o la Secretaría Académica de los Centros Regionales para que sean enviados a las Comisiones de Evaluación de Títulos de las Facultades y Centros Regionales.

**Artículo 145:** Los títulos o grados a que alude el artículo anterior, deberán ser presentados en originales, acompañados de los créditos o registro de calificaciones, el

plan y programa de estudio; cada uno de estos documentos con copias debidamente autenticadas. Además deberán aportarse los documentos propios de las instituciones de educación superior, con el programa de estudios, donde constan los criterios y las normas que explican los métodos de evaluación y el sistema de calificación.

**Artículo 146:** La Comisión de Evaluación de Títulos de las Facultades y Centros estará formada por dos (2) especialistas del área, o afines a los títulos a evaluar, y un (1) representante de la Vicerrectoría Académica, quien la presidirá. Los miembros de la Comisión tendrán como mínimo el grado académico que evalúan.

Dicha Comisión tendrá como función evaluar los títulos, diplomas y certificados y establecer su puntuación de acuerdo al Cuadro de Evaluación y dispondrá de treinta (30) días hábiles para presentar el informe.

**Artículo 147:** El informe de la Comisión será confidencial y entregado sólo al (la) interesado(a) a través de la Secretaría General, que guardará copia del mismo en el expediente del(de la) docente. Una vez notificada, la persona dispondrá de diez (10) días para presentar apelar la evaluación emitida.

**Artículo 148:** Para evaluar los títulos, la Comisión utilizará los criterios de la Universidad de Panamá creados para tales fines y asignará estrictamente los puntos determinados en el Cuadro de Evaluación de este Capítulo.

#### **SECCIÓN J VACACIONES, LICENCIAS, SABÁTICAS, BECAS Y JUBILACIONES.**

**Artículo 149:** El personal docente gozará en cuanto a licencias, vacaciones y jubilaciones de los derechos consagrados en la Constitución, las Leyes Ordinarias, la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá, el Estatuto, los Reglamentos Generales y Especiales.

**Artículo 150:** Las becas y sabáticas, así como los permisos para estudios, congresos, seminarios y actividades propias de la vida académica y científica universitaria, estarán sujetos a los reglamentos propios y las capacidades económicas y financieras de la Universidad de Panamá.

**Artículo 151:** La Universidad de Panamá distinguirá anualmente con la Medalla Octavio Méndez Pereira al(la) docente que demuestre una trayectoria de exceiencia.

El Consejo Académico creará el Reglamento que regule la asignación de esta Medalla, que será efectiva a partir de la vigencia de este Capítulo.

**Artículo 152:** Los libros producidos por profesores meritorios serán publicados por la Universidad de Panamá.

#### **SECCIÓN K CUADRO DE EVALUACIÓN**

**Artículo 153:** Adóptase el nuevo cuadro de evaluación, para los efectos de ingreso, concursos de cátedra, reclasificación y ascensos de categoría de los(as) profesores(as) de la Universidad de Panamá. Este comenzará a regir a partir de la aprobación y promulgación del Capítulo V.

#### **SECCIÓN L ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo 154:** La Facultad de Medicina conjuntamente con la Vicerrectoría de

Investigación y Postgrado elaborarán una propuesta de las equivalencias de las especialidades médicas, con las maestrías y los estudios de postgrado para efecto de los concursos y reclasificaciones.

**Artículo 155:** La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico preparará un manual que explique los procedimientos de evaluación, los pasos administrativos y académicos para los trámites de concursos y reclasificaciones, los plazos y los mecanismos de reconsideración y apelación en cada una de las instancias establecidas.

#### CUADRO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y EJECUTORIAS

DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN		
	AREA DE CONOCIMIENTO	ÁREA AFÍN	AREA CULTURAL
<b>ESTUDIOS:</b>			
DOCTORADO	50	25	10
MAESTRÍA	40	20	8
LICENCIATURA	30	15	6
POSTGRADO (TÍTULO DE ESPECIALISTA)	20	10	4
TÉCNICO UNIVERSITARIO	15	8	3
TÍTULO DE PROFESOR DE SEGUNDA ENSEÑANZA	6	3	2
DOCTORADO EN DOCENCIA SUPERIOR	25*		
MAESTRÍA EN DOCENCIA SUPERIOR	20*		
POSTGRADO EN DOCENCIA SUPERIOR	15*		
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS DE POSTGRADO	10*		
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (Mínimo de 40 horas)	2	1	0,40
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (Hasta de 80 horas)	4	2	0,80
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (1 mes, mínimo 120 horas)	6	3	1
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (3 meses, mínimo 160 horas)	8	4	2
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (6 meses, mínimo 200 horas)	10	5	2
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (9 meses, mínimo 240 horas)	12	6	2
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (12 meses, mínimo 280 horas)	14	7	3
ESTADIA POSTDOCTORIAL (Mínimo 6 meses)	15	8	3

\* Puntuación válida para todas las áreas de conocimiento, distintas del área de educación.

DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN		
	ÁREA DE DE CONOCIMIENTO	ÁREA AFÍN	ÁREA CULTURAL
<b>INVESTIGACIONES REGISTRADAS EN LA VIP:</b>	4	2	0,80
<b>PUBLICACIONES:</b>			
Revista especializada internacional (indexada)	8	4	2
Revista especializada nacional	4	2	0,80
Revista general internacional	2	1	0,40
Revista general nacional	1,5	0,75	0,30
Periódico de circulación nacional	1	0,75	0,50
Periódico de circulación limitada	0,75	0,40	0,15
Boletín	0,50	0,25	0,10
<b>LIBRO</b>	20	10	4
<b>FOLLETO</b>	5	2,5	1
<b>APUNTE</b>	3	1,5	0,60
<b>MONOGRAFÍAS y ENSAYOS</b>	2	1	0,40
<b>MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO DOCENTE</b>	2	1	0,40
<b>PROGRAMAS DE ESTUDIOS:</b>	2	1	0,40
<b>CONFERENCIA Y DISERTACIÓN:</b>			
DIRIGIDO A PROFESIONALES	3	1,5	0,60
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	2	1	0,40
PÚBLICO EN GENERAL	1	0,50	0,20
<b>PONENCIA:</b>			
EVENTO INTERNACIONAL	4	2	0,80
CONGRESO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ	3	1,5	0,60
OTROS EVENTOS NACIONALES	2	1	0,40

DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN		
	ÁREA DE CONOCIMIENTO	ÁREA AFÍN	ÁREA CULTURAL
<b>TRADUCCIONES (Debidamente autorizada)</b>	4	2	0,80
<b>OTRAS EJECUTORIAS</b>			
Estudios de Factibilidad , Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas (Actividad Académica)	4	2	0,80
Estudios de Factibilidad , Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas (Actividad profesional)	2	1	0,40
Poemarios	4	2	0,80
Libretos teatrales o adaptaciones	4	2	0,80
Recitales	4	2	0,80
Dirección de Teatro o Musical	4	2	0,80
Actuación, Danza, Conciertos	4	2	0,80
Producción artística o musical	4	2	0,80
Pinturas, Esculturas, Fotografías, Material cinematográfico, Dibujos	4	2	0,80
Premios Internacionales	4	2	0,80
Premios Nacionales	2	1	0,40

<b>APOYO ADMINISTRATIVO:</b>			
Coordinador de Comisión Permanente	1 por año (máximo 3 años)		
Miembro de Comisión Permanente	0,75 por año (máximo 3 años)		
Coordinador de Comisión Eventual	0,50		
Miembro de Comisión Eventual	0,25		
<b>EXPERIENCIA DOCENTE</b>			
Profesor o Investigador Universitario Tiempo Completo	6 por año	3 por año	1 por año
Profesor o Investigador Universitario Tiempo Parcial	3 por año	1,50 por año	0,50 por año
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>			
Profesional Tiempo Completo	6 por año	3 por año	1 por año
Profesional Tiempo Parcial	3 por año	1.5 por año	0,50 por año

**NOTAS ACLARATORIAS.**

**ÁREA DE CONOCIMIENTO:** Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área de conocimiento, cuando los contenidos versan directamente sobre la especialidad en referencia.

**ÁREA AFÍN:** Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área afín de conocimiento, cuando sus contenidos revelen que la actividad está asociada a áreas cercanas y complementarias al área de conocimiento.

**ÁREA CULTURAL:** Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área cultural de conocimiento, cuando los contenidos revelen que la actividad está asociada a las otras áreas del conocimiento que manifiestan el carácter de la cultura universal del(la) docente universitario.

**SOBRE INVESTIGACIONES:**

Las investigaciones tendrán la puntuación señalada en el presente documento una vez hayan sido concluidas y se presente la debida certificación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Cuando la investigación sea producto del trabajo de un equipo integrado por una cantidad de personas menor o igual a la puntuación establecida en el cuadro de evaluación, se dividirá la puntuación establecida entre el número de miembros del equipo, y a cada integrante se le asignará, como puntuación, el cociente resultante. De lo contrario, es decir, si el número de miembros es mayor que la puntuación establecida en el cuadro, a cada miembro del equipo se le asignará como puntuación el 25% de lo establecido en el cuadro de evaluación.

**SOBRE EJECUTORIAS:**

- Las ejecutorias producidas en las fechas en que el interesado ha laborado en la Universidad de Panamá, serán válidas, siempre que la evidencia presentada tenga indicada que el autor es personal de esta institución.
- Las siguientes ejecutorias estarán limitadas en puntuación, ya sea para el concurso formal, de banco de datos o para el ascenso de una categoría a otra.

- a. No se podrá acumular más de 10 puntos en cada una de las siguientes categorías:

- a.1. PUBLICACIONES:  
Periódico de circulación nacional  
Periódico de circulación limitada  
Boletín y Gaceta especializada  
Boletín y Gaceta general
- a.2. MONOGRAFÍAS y ENSAYOS  
MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO DOCENTE
- a.3. PROGRAMAS DE ESTUDIOS
- a.4. CONFERENCIAS Y DISERTACIONES
- a.5. TRADUCCIONES (Debidamente autorizadas):  
Estudios de factibilidad, Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas (Actividad Académica)  
Estudios de factibilidad, Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas (Actividad profesional)
- b. En todas las Facultades, excepto la Facultad de Bellas Artes y los Departamentos con disciplinas en que las bellas artes sean áreas de conocimiento, no se podrán acumular más de 4 puntos en:  
Poemarios  
Libretos teatrales o adaptaciones  
Recitales  
Dirección de Teatro o Musical  
Actuación, Danza, Conciertos  
Producción artística o musical  
Pinturas, Esculturas, Fotografías, Material cinematográfico, Dibujos
- c. No se podrán acumular más de cuatro (4) puntos en apoyo a la gestión administrativa.
- d. No se podrán acumular más de 60 puntos entre la Experiencia Docente y la Experiencia Profesional.
- Los puntos de una revista especializada indexada serán idénticos para cada autor.
- La puntuación total en el área afín no podrá exceder el 33 % de la puntuación total y en el área cultural no podrá exceder el 10 %.
- La experiencia docente y la experiencia profesional no son válidas para ascensos de categoría.

**EL CAPÍTULO V, EL CUADRO DE EVALUACIÓN Y LAS NORMAS ACLARATORIAS FUERON APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SU REUNIÓN N° 01 – 03 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2003, CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN INICIADA EL 30 DE ENERO DE 2003, Y QUE CONTINUÓ COMO SESIÓN PERMANENTE LOS DÍAS 4 Y 5 DE FEBRERO DE 2003.**

## AVISOS

**AVISO**  
Yo, **SILVIA M. BRAVO DE VALDERRAMA**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad 8-443-717, licenciada en trabajo social, vecina de esta ciudad, propietaria de la empresa **VENTAS Y ENMARCADO HELIDEDGAR**, reconocida bajo el registro comercial tipo "B" N° 2001-6481 inscrito en el registro comercial en el tomo 404, folio 451, asiento 1, doy a conocer la intención de ceder en venta los derechos de la antes descrita empresa al señor **GERVASIO I. CARLEY G.**, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal 8-226-85, vecino de esta ciudad.  
L- 489-092-98  
Tercera publicación

Panamá, 8 de febrero de 2003

**AVISO**  
Yo, **JOSE WILFREDO DAVILA**, con cedula de identidad personal N° 2-73-157, hago del conocimiento público, que cancelo mi negocio de Persona Natural, para constituirse en Persona Jurídica a la sociedad **RADIO TAXI SPORT**.  
Autorizado por **JOSE WILFREDO DAVILA**  
2-73-157  
L- 489-107-86

Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **AUTO REPUESTO CABUYA**, ubicado en el corregimiento, vía Tocumen, sector Cabuya, calle principal, distrito de Panamá, de propiedad de **QIU YUNHONG**, ha sido traspasado a **YUE QUN MONG WU**, con cédula de identidad personal PE-14-204, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial 2002-7068, del 5 de diciembre de 2002 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Yue Qun Mong Wu  
PE-14-204  
L- 489-178-01  
Primera publicación

**AVISO**  
Por medio de este anuncio hacemos público la cancelación del registro comercial tipo "A" con N° 1331 que ampara el negocio denominado **"SELLO ARTE FLORES"**, de propiedad de **SILVIO RENE FLORES NISSING**, y que dicha denominación comercial se transfiere a la

sociedad **"SELLO ARTE FLORES, S.A."**  
L- 489-148-29  
Primera publicación

**AVISO**  
Cumpliendo con las disposiciones que dicta la Ley N° 25 de 26 de agosto de 1994, se comunica que el registro comercial tipo B, número 2003-463, expedida a favor del señor **ARTURO J. DEL BUSTO FERRER**, se cancela por constituirse en la sociedad anónima **CHAMOS INTERCELLULAR, S.A.**  
L- 489-171-94  
Primera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias he comprado al señor **RODRIGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 8-207-1125, mediante la Escritura 8601 emitida por la Notaría Décima del Circuito del 11 de junio de 2002, la licencia comercial tipo B, registro 8 23095, denominada **BODEGA YIGO**, resolución dos mil dos del 25 de septiembre de 1989.

Ubicado en Calle Central, Monte Oscuro de Capira.  
Olga María Rodríguez Rivera  
Céd. 8-703-20  
L- 489-160-67  
Primera publicación

**AVISO**  
**RAFAEL TOBIAS A G R E D O BECERRA** hace del conocimiento del público que cancela su registro tipo "B" número 97-424, como persona natural y se constituye en persona jurídica con la razón social **JOYERIA MUZO, S.A.**, a partir de la fecha 31 de enero del 2003.  
L- 489-136-11  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio informo que he vendido al señor **HAN XING LAU JAU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N-19-49, el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO PAN DE AZUCAR**, ubicado en Calle Segunda, Pan de Azúcar, corregimiento Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

amparado en la licencia tipo "B", N° 8-26694, según escritura pública N° 1057 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, del 20 de febrero de 2003. Panamá, 26 de febrero de 2003

Atentamente,  
Francisco Kwai Fong Law Chong  
PE-9-100  
L- 489-088-28  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
**SEBASTIAN AUGUSTO TEJEDOR OJO**, cedulado número 6-47-1826, propietario del establecimiento comercial denominado **LA CASA DEL MUEBLE**, ubicado en Vía Panamericana, comunidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, amparado con el registro comercial 0278 del 10 de enero de 2001, comunica al público en general que ha cerrado operaciones a partir del 31 de enero de 2003.  
L- 488-977-70  
Primera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio

se avisa al público que el negocio denominado **EL FOSFORO**, ubicado en el distrito de Panamá, corregimiento de Bethania, Urbanización Industrial, de propiedad de **JOHANA MARISOL MORALES NAVARO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-332-329, ha sido traspasado a **EDWIN MORALES MONTOYA**, con cédula de identidad personal N° 2-101-1517, el mencionado negocio estaba amparado por el

Registro Comercial N° 1930, tipo B, inscrita al Tomo 2, Folio 51, Asiento 1,350, del día 27 de septiembre de 1995 y por tanto es el nuevo propietario el señor **EDWIN MORALES MONTOYA**, con cédula de identidad personal N° 2-101-1517.  
L- 489-122-01  
Primera publicación

**AVISO**  
**EILAT CO. S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 393894, Doc. 191236 comunica cese de operaciones a partir del 10 de marzo de 2003.

Lcdo. Arturo Hidalgo  
L- 489-200-32  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 684 de 18 de febrero de 2003 de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 289232, Documento 439674 el 21 de febrero de 2003, ha sido disuelta la sociedad **CARLYLE PACIFIC INC.** Panamá, 26 de febrero de 2002

L- 489-098-74  
Unica publicación

**EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 488189 CERTIFICA:**  
Que la sociedad: **GREENLANE INDUSTRIES INC.** Se encuentra registrada en la Ficha: 257777, Rollo: 34800, Imagen: 26 desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos,  
**DISUELTA**  
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 1290

de 17 de febrero de 2003 de la Notaría Tercera de Panamá, según documento 439751, Ficha 257777 de la Sección de Mercantil desde el 22 de febrero de 2003.  
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticinco de febrero de dos mil tres, a las 08:52:41.6 A.M.  
**NOTA:** Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 488189. Fecha: 25/02/2003 (DECA) IRMA I. GARCIA P. Certificador  
L- 489-068-26  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 17 de febrero de 2003.

**EDICTO**  
N° 013-2003  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SOCIEDAD NAWAMBA BOCAS, S.A.**, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 4858.37 M2, ubicado en Tierra Oscura, corregimiento y distrito de Bocas del

Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mar.  
SUR: Manglar.  
ESTE: Mar.  
OESTE: Mar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que

dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

**ING. JOSE MANUEL SANCHEZ**  
Administrador Regional de Catastro  
Prov. de Bocas del Toro  
**ELMA S. DE MACHADO**  
Secretaria Ad-Hoc  
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (18) del 2003, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (3) de marzo del 2003.  
L-014028  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 10, DARIEN  
EDICTO N° 127-2001

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.  
HACE SABER: Que el señor (a) **AMADO ESCARTIN VISUETTI**, vecino (a) de Campo Verde, corregimiento de Belisario Porras,

distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-211-1875, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-041-01, según plano aprobado N° 502-07-1123, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 0049.44 M2, ubicada en La Moneda, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Salvador Ríos, Nicomedes Vargas.

**SUR:** Camino de acceso, Amador Escartín Visuetti, Salvador Ríos.

**ESTE:** Nicomedes Vargas, Amado Escartín Visuetti.

**OESTE:** Salvador Ríos, camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 4 días del mes de febrero de 2003.

**CRISTELA MIRANDA**

Secretaria Ad-Hoc

**SR. DARIO D. CASTRO OJO**

Funcionario

Sustanciador

L- 489-126-73

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

**REGION Nº 3,  
HERRERA  
EDICTO  
Nº 021-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JOSE RAUL EHRMAN ROMERO (R.L.) PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0118, según plano aprobado Nº 603-06-5997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2597.29 M2, ubicada en la localidad de La Honda de Los Ñopos, corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Quebrada El Tolu, servidumbre.

**SUR:** Javier Sánchez.

**ESTE:** Javier Sánchez.

**OESTE:** Quebrada El Tolu, Javier Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 27 días del mes de enero de 2003.

**LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.**

Secretaria Ad-Hoc

**AGRMO. JUAN PIMENTEL J.**

Funcionario

Sustanciador

L- 489-107-02

Única publicación

**EDICTO Nº 21**

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LUIS DEL CARMEN ARCIA MAUR**, con cédula Nº 6-50-2403, varón panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Ocú, con residencia en la Barriada El Hatillo.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera

definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú con una superficie de 408.8343 M2. y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Victoria Herrera.

**SUR:** Pedro Sandoval Pinzón.

**ESTE:** Calle sin nombre.

**OESTE:** Herminio Rodríguez Vega.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 20 de diciembre de 2.002.

**LEONARDO A. PIMENTEL**

Presidente del

Concejo

**DORIS CARRASCO**

**P. DE ARJONA**

Secretaria del

Concejo

Fijo el presente hoy

20 de diciembre de

2.002.

Lo desfijo hoy 15 de

enero de 2003.

L-488-974-33

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 058-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **PEDRO JOEL ZEBALLOS GONZALEZ**, vecino (a) de Arenas del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-96-169, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0270, según plano aprobado Nº 901-02-10340, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 5891.68 M2, que forma parte de la finca 135 inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Arenas, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de

**V e r a g u a s**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Agustín Elías Cano.

**SUR:** Juvenal Castañeda, área inadjudicable (manglares).

**ESTE:** Camino de 5 mts. de ancho a El Cacao y a Arenas, río Playita.

**OESTE:** Agustín Elías Cano, área inadjudicable (manglares).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 26 días del mes de febrero de 2003.

**ERIKA BRICEIDA BATISTA**

Secretaria Ad-Hoc

**SR. JUAN A.**

**JIMENEZ**

Funcionario

Sustanciador

L- 489-069-23

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 674-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **GLADYS MORENO DE GONZALEZ**,

vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-102-1115, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1327,

la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0573.11 M2, con plano aprobado N° 402-01-17646, ubicado en Agua Buena, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Carretera.

**SUR:** Ovidio Cedeño.

**ESTE:** Carretera.

**OESTE:** Efraín González G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de Barú

o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de diciembre de 2002.

**ING. SAMUEL E.**

**MORALES M.**

Funcionario

Sustanciador

**DAYRA L.**

**CABRERA J.**

Secretaria Ad-Hoc

L- 487-644-44

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 676-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ANTONIO ENRIQUE SANCHEZ GRAJAES** Céd. 4-

234-804; **WALKIRIA ANNETJE SANJUR MORENO** Céd. 4-251-157, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0265,

la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1762.76 M2, con plano aprobado N° 404-01-17636, ubicado en La Trancá, corregimiento de Boquete, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Calle.

**SUR:** Armando E. Díaz.

**ESTE:** Carretera.

**OESTE:** Pedro Sánchez Castrejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los

30 días del mes de diciembre de 2002.

**ING. SAMUEL E.**

**MORALES M.**

Funcionario

Sustanciador

**DAYRA L.**

**CABRERA J.**

Secretaria Ad-Hoc

L- 487-688-12

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 677-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor (a)

**M A R I O**

**R O D R I G U E Z**

**G O N Z A L E Z**, vecino

(a) del corregimiento

de Palmira, distrito de

Boquete, portador de

la cédula de identidad

personal N° 4-36-

536, ha solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

4-0542,

la adjudicación a título

oneroso de un globo

de terreno

adjudicable, con una

superficie de 4 Has.

+ 8208.02 M2, con

plano aprobado N°

403-03-14305, ubicado en Palmira, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Graciela Rodríguez de Salazar, Francisco Serracín.

SUR: Qda. Tallal, Héctor Sánchez, Eduardo Tribaldo.

ESTE: Héctor Sánchez, servidumbre.

OESTE: Eduardo Tribaldo, Francisco Serracín.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

L- 487-678-40

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 678-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO QUIROZ PALMA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-197-960, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0796, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4999.05 M2, con plano aprobado Nº 404-03-15419, ubicado en Palmira Abajo, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Hilda Guerra de Caballero.

SUR: Hilda Guerra de Caballero.

ESTE: Hilda Guerra de Caballero.

OESTE: Camino a la

Tranca.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 487-678-82

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 679-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO GARCIA GARCIA**, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-301, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-24505, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 0 Has. + 1595.46 M2, ubicado en Palmira,

corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre,

camino.

SUR: Domitila Quiroz Quiroz.

ESTE: Camino.

OESTE: Servidumbre.

Y una superficie de:

Globo B: 1 + 4546.28

M2, ubicado en Palmira,

corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Gilberto

García García.

SUR: Gilberto García

García, Domitila

Quiroz Quiroz.

ESTE: Servidumbre,

camino.

OESTE: Gilberto

García García.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 487-752-09

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 680-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **MATILDE SANTOS**

**TAMAYO**, vecino (a) del corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal N° 4-57-750, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0858-02, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 36 Has. + 4435.96 M2, con plano aprobado N° 412-02-17873, ubicado en la localidad de Cuchara, corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Camino.  
**SUR:** César Augusto Tejera.  
**ESTE:** Camino.  
**OESTE:** Camino.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca Chica y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 31 días del mes de diciembre de 2002.  
**ING. SAMUEL E.**

**MORALES M.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 ICXI D. MENDEZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 487-703-22  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION N° 1,  
 CHIRIQUI  
 EDICTO  
 N° 681-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **LUZ DIAMANTINA SAN MARTIN JUAREZ**, vecino (a) del corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal N° 4-103-765, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° \_\_\_\_, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas que forman parte de la finca N° \_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_, Folio \_\_\_\_, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de **Globo A: 12 + 7510.00 M2** ubicada

en Rincón Largo, corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**N O R T E :**  
 Encarnación Sanmartín.  
**SUR:** Manglares.  
**ESTE:** Servidumbre.  
**OESTE:** Miriam M. Frago.  
 Finca \_\_\_\_, inscrita al tomo \_\_\_\_, folio \_\_\_\_, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de: **Globo B: 4 + 8459.74** ubicada en Rincón Largo, corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**N O R T E :**  
 Encarnación Sanmartín.  
**SUR:** Manglares.  
**ESTE:** Gil Sanmartín, Samuel Sanmartín.  
**O E S T E :**  
 Servidumbre.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Félix o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 31 días del mes de diciembre de 2002.  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**MIRTHA NELIS ATENCIO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 487-708-77  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION N° 1,  
 CHIRIQUI  
 EDICTO  
 N° 004-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **MARTIR SAMUDIO CABRERA**, vecino (a) del corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-43-359, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1104-99, según plano aprobado N° 408-03-17082 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 1967.75 M2, ubicada en El Bongo, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Roberto Beitía, quebrada sin nombre.  
**SUR:** Efraín Samudio, servidumbre, quebrada sin nombre, Roberto González E.  
**ESTE:** Einar Javier Ríos.  
**OESTE:** Rincón Gualaca, quebrada sin nombre, Roberto Beitía.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 03 días del mes de enero de 2003.  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 ICXI D. MENDEZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 488-392-57  
 Unica  
 publicación R